



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**SEGURIDAD JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL
PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL CON EL USO DE LA PRUEBA DE ADN
EN EL DERECHO COMPARADO**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. RAFAEL COLQUE FERNANDEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



DEDICATORIA

A Dios, por ser un gran guía espiritual de fortalezas y amor que hasta el día de hoy cuida de mí.

A mis padres Demetrio y Reyna Epifania por su gran amor y apoyo incondicional, a lo largo del estudio universitario en esta maravillosa carrera de Derecho me permitieron cumplir un objetivo en mi vida, agradecerles por inculcar un gran ejemplo de valentía y esfuerzo.

A mi hermana Luisa y hermanos Jhon y Sebastián por su gran cariño y motivación que me brindaron en todo este proceso.

A mi pareja y futura esposa Mely, por su amor, fortaleza y confianza en este proceso. Una de las personas quien confió intensamente desde el principio y fue de gran ayuda. Como también a mis pequeñas engréidas Aylim y Dayneris, por ser mi mayor motivación.

Finalmente, a mis compañeros de carpeta en la universidad; Dalton, Carlos, José Luis y Rogger Rosell la vida me ha premiado con su valiosa amistad y apoyo. Siempre estuvieron presentes en cada parte importante de mi vida

Rafael Colque Fernández



AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien lleno de bendición mi vida y de toda mi familia.

Mi agradecimiento a la primera casa de Estudios Universidad Nacional del Altiplano Puno por permitirme formar como profesional en sus magníficas aulas.

Mi más profundo agradecimiento a la Facultad de Derecho y todos los doctores por haber construido año tras año un profesional lleno de valores éticos.

Finalmente, mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Javier Socrates Pineda Ancco, por su apoyo durante todo este proceso, quien con su colaboración, dirección, conocimiento y enseñanza permitió el desarrollo de este trabajo de investigación.

Rafael Colque Fernández



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS ³	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema	10
1.2. Enunciado del problema.....	11
1.2.1. Problema general.	11
1.2.2. Problemas específicos.	11
1.3. Objetivos de la investigación	11
1.3.1. Objetivo general.	11
1.3.2. Objetivos específicos.....	12
1.4. Justificación de la investigación.....	12
1.5. Descripción de la estructura	12

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.2. Sustento teórico.....	17
1. Seguridad Jurídica	17
2. El derecho de defensa.....	26
3. Proceso de filiación judicial	32



4. La paternidad extramatrimonial	43
5. La prueba de ADN.....	45
6. El derecho comparado	48
2.3. Operación de variable y ejes temáticos de estudio.....	52

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo y diseño de investigación.....	54
3.1.1. Tipo de investigación.	54
3.1.2. Diseño de investigación.....	54
3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación	55
3.2.1. Métodos.	55
3.2.2. Técnicas.	55
3.2.3. Instrumentos.	56
3.3. Proceso de recojo de datos o información.....	56
3.4. Proceso de análisis de datos	57

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis y discusión de resultados a nivel particular	58
4.1.1. La seguridad jurídica en el derecho comparado	58
4.1.2. El derecho de defensa en el derecho comparado.....	60
4.1.3. El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el derecho comparado	62
4.1.4. El uso de la prueba de ADN en el derecho comparado.....	66
4.2. Análisis y discusión de resultados a nivel general	69
4.3. Ejercicio de análisis cualitativo.....	74



V. CONCLUSIONES.....	83
VI. RECOMENDACIONES	85
VII. REFERENCIAS.....	86
ANEXOS.....	88

Área : Ciencias Sociales
Línea : Derecho
Sub Línea : Derecho Civil
Tema : Derecho de familia

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 30 de marzo de 2022



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Clases de filiación según la doctrina y la legislación nacional	33
Figura 2. Clases de filiación según la doctrina moderna	34
Figura 3. Formas de determinar la filiación.....	35
Figura 4. Esquema que desarrolla el proceso judicial de paternidad extramatrimonial	41
Figura 5. Sistemas para determinar la paternidad extramatrimonial	44
Figura 6. Esquema para identificar los pasos a seguir para la obtención de las huellas genéticas del ADN	46
Figura 7. Las ventajas y desventajas de la prueba de ADN.....	47
Figura 8. La naturaleza jurídica del Derecho Comparado	51
Figura 9. La seguridad jurídica en el derecho comparado.....	58
Figura 10. El derecho de defensa en el derecho comparado.....	60
Figura 11. Concepción del proceso judicial de filiación extramatrimonial.....	62
Figura 12. Características más importantes del proceso judicial de filiación extramatrimonial.....	64
Figura 13. El uso de la prueba de ADN en el derecho comparado.....	66



RESUMEN

La investigación que se pretende realizar tiene como objetivo analizar la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú con las legislaciones de Chile, Colombia y México. La unidad de estudio estará constituida por la Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial Ley N° 28457 y su modificatoria Ley N° 30628 de Perú y las legislaciones de derecho comparado de Chile, Colombia y México; las semejanzas y diferencias que existen entre ellas. La metodología que se empleará corresponde al enfoque cualitativo; siendo los métodos a utilizarse, el método comparativo y el método de interpretación hermenéutica jurídica. Las técnicas de investigación que se emplearán para los dos objetivos específicos son: análisis documental y análisis de contenido; y, los instrumentos que se utilizarán para el recojo de datos serán la ficha de análisis documental y la ficha de análisis de contenido, respectivamente. Estas técnicas e instrumentos de investigación servirán para recoger la información sobre las diferencias y semejanzas de la unidad de estudio, es decir, de la Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial Ley N° 28457 y su modificatoria Ley N° 30628 de Perú y las legislaciones de derecho comparado de Chile, Colombia y México. Los resultados de la investigación a realizarse deben permitir a establecer las relaciones de semejanzas y diferencias sobre la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en la regulación peruana con las legislaciones de Chile, Colombia y México con el fin mejorar la regulación jurídica del Estado peruano sobre la prueba de ADN de tal manera asegurar el derecho de defensa de los demandados en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Palabras clave: ADN, filiación, extramatrimonial, judicial, paternidad.



ABSTRACT

The objective of the investigation to be carried out is to analyze the legal security of the right of defense in the process of judicial filiation of extramarital paternity with the use of the DNA test in comparative law; Peru with the laws of Chile, Colombia and Mexico. The study unit will be constituted by the Law that Regulates the Process of Judicial Affiliation of Extramarital Paternity Law No. 28457 and its amending Law No. 30628 of Peru and the comparative law laws of Chile, Colombia and Mexico; the similarities and differences that exist between them. The methodology to be used corresponds to the qualitative approach; being the methods to be used, the comparative method and the method of legal hermeneutical interpretation. The research techniques that will be used for the two specific objectives are: documentary analysis and content analysis; and, the instruments that will be used for data collection will be the document analysis file and the content analysis file, respectively. These research techniques and instruments will be used to collect information on the differences and similarities of the study unit, that is, of the Law that Regulates the Process of Judicial Affiliation of Extramarital Paternity Law No. 28457 and its amending Law No. 30628 of Peru and the comparative law laws of Chile, Colombia and Mexico. The results of the investigation to be carried out must allow to establish the relationships of similarities and differences on the legal security of the right of defense in the process of judicial filiation of extramarital paternity with the use of the DNA test in the Peruvian regulation with the laws of Chile, Colombia and Mexico in order to improve the legal regulation of the Peruvian state on DNA testing in such a way as to ensure the right of defense of the defendants in extramarital paternity legal affiliation processes.

Keywords: DNA, filiation, extramarital, judicial, paternity.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial es un instrumento por medio del cual en la actualidad diversas personas están logrando determinar su identidad y averiguando su verdad biológica. En ese entendido, son varios los esfuerzos legislativos que se ha venido desarrollando en el país con la intención de poder hacer más expeditivo este proceso y de esa forma asegurar el cumplimiento y respeto de los diversos derechos involucrados en este tipo de causas.

El asunto es que, a pesar de los esfuerzos, este proceso trae consigo diversos problemas que en buena cuenta podrían estar afectando la seguridad jurídica, el derecho de defensa y demás cuestiones que, en aplicación del Derecho Comparado, se podrían evidenciar con mayor notoriedad. A consideración de todo lo anterior señalado es que el llevar a cabo un proceso de comparación de la forma en cómo se regula esta figura en nuestro país con otras experiencias, como la chilena, colombiana y mexicana, permitirá en buena cuenta percatarnos de todos los aspectos que merecen ser reformulados y mejorados con la intención de que el proceso sea más eficiente.

De este modo, la investigación denominada “Seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado” pretende analizar los diversos problemas surgidos en torno al proceso judicial de filiación extramatrimonial desde la óptica del derecho comparado con especial atención de cuestiones trascendentes como la seguridad jurídica y el derecho comparado con la experiencia chilena, colombiana y mexicana.



1.2. Enunciado del problema

Seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado

1.2.1. Problema general.

- a) ¿Cómo se asegura el derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú en comparación con las legislaciones de Chile, Colombia y México?

1.2.2. Problemas específicos.

- a) ¿Cuáles son las semejanzas sobre la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú con las legislaciones de Chile, Colombia y México?
- b) ¿Cuáles son las diferencias sobre la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú con las legislaciones de Chile, Colombia y México?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

- a) Analizar la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú con las legislaciones de Chile, Colombia y México.



1.3.2. Objetivos específicos.

- a) Establecer las semejanzas sobre la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú con las legislaciones de Chile, Colombia y México.
- b) Establecer las diferencias sobre la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú con las legislaciones de Chile, Colombia y México.

1.4. Justificación de la investigación

En los Juzgados de Paz Letrado de nuestro país se presentan constantemente las demandas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, agregada a esta la pensión de alimentos, al cual el demandado tiene la opción de contestar obligándose a realizarse la prueba biológica de ADN asumiendo los costos y costas del proceso, caso contrario la Ley lo tomará por aceptada, es ahí donde surge el problema, ya que, en el Perú es poco accesible someterse a la prueba biológica de ADN por el costo considerable que tiene. Es así, que en muchas ocasiones el demandado no puede oponerse a la demanda de proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial porque no puede acceder a la prueba biológica de ADN por su condición económica.

Por esta razón se pretende realizar en la investigación un análisis comparativo acerca de la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado, Ley N° 28457 modificada por Ley N° 30628 (Perú); con las legislaciones de Chile, Colombia y México para establecer sus semejanzas y diferencias entre ellas con el fin de mejorar la regulación peruana sobre el uso de la prueba de ADN en los procesos de



filiación judicial de paternidad extramatrimonial de tal manera asegurar el derecho de defensa del demandado. El derecho comparado que se toma en cuenta son los países que conforman la alianza del pacífico. La Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por Chile, Colombia, México y Perú, establecido en abril de 2011 y constituido formal y jurídicamente el 6 de junio de 2012, con la suscripción del Acuerdo Marco.

Metodológicamente decidimos tomar por conveniente a los países miembros de Alianza del Pacífico porque estamos dentro de un sistema jurídico parecido y además las características económicas son similares.

Los resultados de esta investigación serán de suma importancia, puesto que, nos permitirá ahondar y establecer algunas conclusiones orientadas a establecer y determinar si las legislaciones en Latinoamérica con respecto a la prueba biológica de ADN garantizan o no el derecho de defensa del demandado; lo que coadyuvará a mejorar la regulación jurídica en esta materia.

La investigación que se quiere realizar se enmarca en el campo del derecho privado, dentro del ámbito del derecho civil, y más concretamente dentro del dominio del derecho de familia, específicamente, en materia de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

1.5. Descripción de la estructura

El presente trabajo de investigación se elaboró según las normas y reglamentos vigentes que versan sobre temas de investigación según lo establecido por el vicerrectorado de investigación.

En ese sentido, es que se guarda una estructura en la que se destacan elementos esenciales como la introducción, revisión de la literatura, materiales y métodos, resultados



y discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias. La misma a su vez se halla subdividida en otros ítems los cuales permiten una mejor comprensión y organización de la investigación.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes de la investigación

Mojica (2003) en su investigación titulada: La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. concluye que la prueba ADN es mucho más que un examen de sangre, es el método más preciso que existe para identificar criminales, para resolver enigmas históricos y para efectuar investigaciones sobre filiación, ya que el ADN de cada persona es único; su resultado es más preciso que el que requieren las cortes y los jurados, y para practicarla ni existen requisitos específicos, ni preparación, ni restricción de edad, incluso puede practicarse de manera prenatal, ya que el ADN queda fijado al momento de la concepción. Esta conclusión corrobora la importancia de estudiar y reglamentar correctamente para ayudar a resolver conflictos judiciales.

En la Universidad Cesar Vallejo, Ramírez (2019) sustentó la tesis titulada: Proceso de filiación extramatrimonial y el derecho de acceso a la justicia en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Una de las conclusiones a las que arriba sostiene que se determinó, que la incidencia que enfrenta el proceso de filiación extramatrimonial para acceder a la justicia en la corte superior de ventanilla se vulnera el derecho a la defensa y el derecho a una resolución fundada en derecho en la medida que se obliga al supuesto padre a oponerse con único medio probatorio, que es el ADN en un tiempo insuficiente y arbitrario, como lo señala el Artículo 1 de la Ley 30628 que modifico a la ley 28457, teniendo como antecedente jurídico el código civil en su artículo 402° donde los procesos de filiación extramatrimonial se tramitaban como procesos ordinario, modificándolo en sustento del Principio de interés superior del niño, Como hemos podido recabar de los entrevistados, la mayoría de ellos sostienen que la incidencia negativa de la filiación



extramatrimonial, se debe a que no cautela debidamente los derechos de los demandados, ya sea para ejercer correctamente su derecho al acceso a la justicia y complementariamente el derecho de defensa y a la prueba, corroborado además por el análisis documental, que sostiene la investigación donde sindicó como padre a los demandados, sin serlo, que no se opusieron en el proceso de filiación extra matrimonial. Esta conclusión de esta investigación refuerza nuestra postura que en los procesos de filiación extramatrimonial se vulnera el derecho de defensa que muchas veces es afectado por las carencias de economía del demandado.

En la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Figueroa (2018) sustentó la tesis titulada: Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú. Una de las conclusiones a las que arriba sostiene que La Ley 28457, es peligrosa debido a que por el simple hecho de presentarse una demanda de filiación se expide una resolución declarando la filiación demandada, peor todavía si en caso de no existir contradicción ese mandato se convierte en declaración judicial de paternidad. Es decir, se da por cierto lo señalado en una demanda sin que haya existido una etapa probatoria donde se compruebe lo afirmado por la demandante. Los legisladores no se han puesto en la situación de que la demandante señale hechos falsos en la demanda y que además no dé la dirección verdadera del demandado, lo que suele suceder, y que, por lo tanto, el demandado no haya podido formular oposición. Tenemos, pues, a un demandado a quien se le ha limitado el derecho de defensa garantizado por el artículo 139, inciso 14) de nuestra Constitución Política y sin la posibilidad de que esa situación se rectifique; Pues la ley ha dispuesto el apercibimiento de tenerse por cierta la paternidad del demandado en caso de negativa de someterse a la prueba. El apercibimiento es una medida coercitiva que la ley dispone, a fin que la efectividad de la norma jurídica no quede en lo meramente declarativo y el



proceso judicial sea apenas un saludo a la bandera. Por cierto, no valen negativas de someterse a la prueba ni de carácter religioso, moral, filosófico o de cualquier naturaleza. El demandado se encuentra obligado a someterse a la prueba “sí o sí”. Si la prueba sale negativa (no es el padre) queda liberado de toda obligación, si sale positiva (es el padre) por lo que acarrea todas las responsabilidades que conlleva la paternidad.

En la universidad Peruana los Andes, Flores (2015) sustentó la tesis titulada: La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En una de las conclusiones a las que arriba sostiene que Los efectos jurídico sociales de la obligatoriedad a la prueba de ADN para oponerse son la incertidumbre jurídica en el colectivo social, en cuanto puede darse el caso cualquier persona puede ser demandada sin mayores medios probatorios que la sola afirmación de paternidad, además que en el supuesto que no se cuente con las posibilidades económicas de asumir con el pago del ADN, y la no cubrir ello el auxilio judicial, injustamente se declararía padre al demandado.

En la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, Palomino (2018) sustentó la tesis titulada: Derecho de identidad y prueba de ADN, 4to juzgado de paz letrado de puno – 2015. Una de las conclusiones a las que arriba sostiene es importante el derecho de identidad; sin embargo, no se puede solucionar adecuadamente con la prueba del ADN.

2.2. Sustento teórico

1. Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un concepto jurídico abstracto a través del cual se pretende tener la certeza de las reglas que se deben de considerar para un caso concreto y considerando que las mismas deberían de permitir poder predecir de forma coherente los



resultados que se pudieran obtener en un futuro determinado. Al respecto, Ossorio (2012) señala que la seguridad jurídica:

Es la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. (p. 906).

Es decir, la seguridad jurídica importa también contar con la certidumbre de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que una persona puede tener, para que de esa forma ninguno pueda ser sorprendido por situaciones y/o reglas imprevistas o de último momento.

En ese sentido, Luño (2000) afirma que la seguridad jurídica consiste en la claridad respecto de los derechos y obligaciones que se derivan de las instituciones legales. Es decir, que para llevar a cabo una adecuada vida en sociedad en la que primen el respeto de las libertades, se requiere que antes todos los integrantes del cuerpo social tengan certeza de sus facultades y deberes, ya que ello les permitirá poder hacer más predecible el desarrollo de la vida común.

Ahora, si deseamos un concepto más doctrinario de la seguridad jurídica, Manrique (2012) nos recuerda que la seguridad jurídica concebida como derecho exige que de los términos de la norma se deduzca claramente su valor normativo, su naturaleza jurídica, su posición en el sistema de fuentes, su eficacia, su vigencia, su estructura y su publicidad. Es decir que no basta la sola existencia de la norma, sino que, además, se requiere que la misma por su propia estructura se haga entendible y coherente. Y esto es importante debido a que:



La seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica solo se logra en los Estados de Derecho (v.), porque, en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder. (Ossorio, 2012, p. 906)

Esto nos hace ver la seguridad desde una óptica institucional, en donde la seguridad jurídica más que vista como un derecho o principio general, se le entiende como una limitante a las capacidades que pueda tener el Estado sobre los individuos.

En síntesis, como bien indica Arrázola Jaramillo (2014), podemos en buena cuenta concebir que:

La seguridad jurídica consiste en la certeza y la previsibilidad de la actuación del Estado y de los ciudadanos, así como en la estabilidad del sistema jurídico mismo; que algunos conciben la seguridad jurídica como la seguridad del derecho, mientras otros la entienden como la seguridad a través del derecho; que hay quienes la ven como un valor, mientras otros la consideran uno de los principios jurídicos más importantes cuyos alcances tocan todos los demás principios del ordenamiento (pp. 23 y 24).

Esto determina el contenido amplio que tiene la seguridad jurídica, pero a la par consolida la visión de la seguridad como un medio para tener la certeza de las reglas (normas) así como también lo que podría devenir como consecuencia de ellas en la aplicación a determinados casos.

1.1. Presupuestos de la Seguridad Jurídica

Para que podamos hablar de la presencia de seguridad jurídica, nos basta solo con conocer las normas y entender lo que cada una de ellas, sino que se



requiere la presencia de ciertos conceptos importantes que, concatenados entre sí, permiten recién hablar de la presencia de la condición de seguridad jurídica. Así, se tiene que estos presupuestos son:

1.1.1. Cognoscibilidad

Entendida como la garantía a través de la cual aseguramos que las personas puedan acceder al contenido de las normas, así como también su alcance normativo (margen y/o espectro de aplicación; ya sea a nivel espacial, temporal y personal).

Esto determina que las personas deben de contar con los medios para conocer las normas. El Estado, para hablar de seguridad, no puede ocultar para sí mismo las normas, sino que por el contrario debe de apuntar al desarrollo de políticas públicas que permitan la mayor difusión posible de las mismas para así alcanzar a la más grande cantidad de ciudadanos que sea posible.

El otro aspecto relevante es el asunto del alcance. Se debe siempre de delimitar y poner en conocimiento bajo qué condiciones se aplicará una determinada norma. Tales alcances suelen ser determinados por condiciones de espacio (a nivel territorial), de tiempo (desde una óptica de la vigencia de la norma y su duración en el tiempo) y personal (en donde se permita identificar quienes serían los sujetos que podrían verse beneficiados o afectados por una disposición concreta.

1.1.2. Confiabilidad

La confiabilidad responde básicamente a dos criterios; el de cumplimiento de la norma, así como también su estabilidad en el tiempo



(Ávila, 2012). Si bien las normas en su mayoría son abstracciones de lo que podría presentarse en la realidad, lo cierto es que el derecho resulta vivo solo y cuando el mismo se aplica a casos reales que se presenten en la vida diaria. En ese sentido, para que exista seguridad jurídica se debe tener la confianza de que la norma abstracta realmente se aplicará y se cumplirá en la realidad.

Por otro lado, el tema de la estabilidad es también una cuestión no menos importante. Muchas veces se tiene que las normas si bien no pueden prever todas y cada una de las situaciones que podrían presentarse en la realidad, ello no determina que las mismas tengan que estar cambiándose a cada momento, por el contrario, en aras de la seguridad jurídica, el legislador debe hacer un esfuerzo por el que la técnica legislativa aplicada a la creación de las normas les permita a las mismas ser vigentes a pesar del paso del tiempo y responder al carácter dinámico que el derecho tiene actualmente. Así, es que Arriazola Jaramillo (2014) también señala que un elemento importante para la existencia de la seguridad jurídica es:

La existencia de unas reglas claras, estables y que se apliquen a futuro, de tal forma que todos los asociados tengan la claridad sobre cuáles son sus derechos y deberes; dichas reglas, naturalmente, se encuentran plasmadas en las leyes y demás normas jurídicas. (p. 12)

1.1.3. Calculabilidad.

Este término guarda estrecha relación con lo que en la tradición nacional se conoce como principio de predictibilidad. Existe seguridad



jurídica cuando las personas se hallan en la capacidad de poder prever de buena en cuenta con alto grado de certeza las consecuencias que se podrían derivar de su actuar. Tal previsión debe darse tanto de los casos de incumplimiento de las normas como de su cumplimiento (Ávila, 2012).

Al respecto, también debemos de recordar que resulta importante considerar que “La certeza en el cumplimiento y en la aplicación de las normas, de modo que las consecuencias en ellas establecidas, en caso de incumplimiento, tengan materialización en la realidad” (Arriazola, 2014, p. 12).

Esta situación es de por más crucial, debido a que la seguridad jurídica, dentro de sus fines más cruciales, tiene como consideración la posibilidad de poder prever lo que podría pasar si se presentan determinados supuestos. Así entonces, la mayor claridad de las normas y su potencialidad para poder hacernos saber desde ya, lo que podría pasar si se presentan un hecho determinado, son pues criterios esenciales para poder hablar realmente de seguridad jurídica.

1.2. Tipos de seguridad jurídica

1.2.1. Seguridad Jurídica Objetiva.

Al respecto Oliver Calderón (2002) es certero al apuntar que la seguridad jurídica objetiva:

Implica que las leyes sean promulgadas y publicadas, claras, sin lagunas, estrictas, irretroactivas y estables, y que los poderes públicos y los ciudadanos se sujeten al bloque de la legalidad,



evitando la arbitrariedad en la actuación de aquellos y la transgresión de las normas por parte de éstos. (p. 186)

Básicamente entonces la seguridad jurídica objetiva importa que las diversas normas que puedan componer el ordenamiento jurídico puedan ser entendidas por sí mismas sin la necesidad de la inversión de terceros que las interpreten, pero no solo ello, sino que además se requiere que las mismas gocen de una técnica legislativa coherente y razonada, al punto que en ella no se encuentren espacios que pudieran dar pie a errores en su aplicación.

La presencia de una seguridad jurídica entonces, dependerá en buena cuenta de la correcta actividad legislativa que lleven a cabo los órganos competentes para ello (en especial el Poder Legislativo), ya que son ellos quienes deben de poder llevar a cabo la creación de normas que resistan los avatares de la realidad.

1.2.2. Seguridad Jurídica Subjetiva.

Este otro tipo de seguridad jurídica considera importante el:

Conocimiento del Derecho por parte de sus destinatarios e importa la exigencia de que los ciudadanos sepan cual es el Derecho vigente, para que puedan realizar conductas presentes y planificar sus futuras actuaciones con un razonable grado de previsibilidad acerca de su valoración jurídica (Oliver Calderón, 2012, p. 194).

Es decir, en este punto ya no nos centramos en la norma como tal y su idoneidad, sino que más bien damos el paso para analizar cómo es que



las personas actúan y se conducen frente a las reglas que se imponen a través del sistema normativo en general.

Resulta importante destacar que este análisis subjetivo, no solo parte de los ciudadanos en general, sino que también es un llamado al comportamiento de los diversos aparatos de gobierno y como estos actúan para poder otorgar la seguridad (García Toma, 2021).

Entonces, en síntesis, podemos considerar que tanto la seguridad jurídica objetiva como la subjetiva trabajan de forma conjunta, siendo las dos caras de una misma moneda, con especial ya que solo es posible crear convicción y certeza en los ciudadanos, si es que los aparatos estatales son capaces de conducirse y generar estabilidad, generalidad, garantías y claridad con el sistema normativo (García Toma, 2021).

1.3. La Seguridad Jurídica en la Constitución Política de 1993

En el caso de la Constitución Política de 1993, desde una óptica literal, podemos asegurar que la misma no habla de la seguridad jurídica como tal para beneficio de la ciudadana, ello debido tal vez a que el concepto recién tomo notoria relevancia luego de la creación de este cuerpo normativo. Sobre tal ausencia, Rivera Cervantes (2018) considera que es de suma importancia poder incorporar el contenido y/o término de la seguridad jurídica en la Constitución debido a que ello podría optimizar la garantía y protección de los derechos fundamentales.

Así, vemos entonces que el tema de la seguridad jurídica si bien no se aborda en el aspecto de los derechos fundamentales de las personas (art. 2° de la Constitución y otros), si se hace en otras materias, como la económica, en donde se habla de una libertad de contratar, pero también de una estabilidad contractual



al momento de celebrar estos contratos, ello en aras de asegurar un marco jurídico que resulte ser más beneficioso para todos en general. Así, se tiene el que segundo párrafo del art. 62 de la Constitución es claro al señalar que:

Mediante contratos – ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a la que se refiere el párrafo precedente.

Esto entonces determina la necesidad de generar espacios de seguridad jurídica, al menos en la parte de los contratos que celebra el Estado, con la justificante de poder generar mayor confianza en el sector empresarial para el caso de las inversiones. Tal experiencia, como incide Rivera Cervantes (2018), debería de ser replicada en el tema de los derechos fundamentales, más aún si se considera que en otros países existen cláusulas de seguridad jurídica en tales extremos.

1.4. La Seguridad Jurídica en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional del Perú ha tenido diversos pronunciamientos en los cuales habla acerca de la seguridad jurídica como tal, y da ciertos alcances sobre la misma. En el Exp. N° 00010 – 2014 – PI/TC, señala que:

El Tribunal tiene dicho que la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho que proyecta sus efectos sobre todo el ordenamiento jurídico. Aunque no exista un reconocimiento expreso, el Tribunal ha destacado que su rango constitucional se deriva de distintas disposiciones constitucionales (...) Mediante dicho principio se asegura a todos los individuos una expectativa razonablemente fundada sobre como actuarán los poderes públicos y, en general, los individuos a desarrollarse e interactuar en la vida comunitaria (FJ 14).



Vemos entonces varios aspectos a destacar. El Tribunal Constitucional reconoce que de forma literal en la Constitución no existe disposición expresa que hable sobre la seguridad jurídica, empero, no por ello se puede considerar que la misma no exista, todo lo contrario, se habla de un reconocimiento tácito de la seguridad jurídica que se desprende de otros artículos de la Constitución. Ahora, el otro asunto a considerar es la visión dual de la seguridad jurídica, a nivel individual y también comunitario, así como la importancia de considerar a la seguridad como el medio para poder predecir las consecuencias jurídicas antes de que estas se presenten.

Otro antecedente jurisprudencia relevante es el desarrollado en el Exp. N° 1546 – 2002 – AA/TC, el cual destaca que:

La seguridad jurídica como principio rector de nuestro ordenamiento constitucional, la cual, en su aspecto subjetivo, se configura en la confianza que deposita la ciudadanía para que, a través de las causas judiciales, los operadores jurisdiccionales consigan administrar justicia, así como en aspecto funcional, que implica el cumplimiento del derecho por parte de todos sus destinatarios (FJ. 4).

Esto, coincide con la visión individual y social que se habló de la seguridad jurídica, pero con especial incidencia en los operadores de justicia, ya que al final de cuentas, son ellos quienes podrán determinar la justicia de los hechos.

2. El derecho de defensa

En principio, en sentido lato, se tiene que el verbo defenderse significa rechazar por sí misma una agresión. La defensa se vincula así a un mecanismo elemental de actividad instrumental necesaria en la lucha por la supervivencia (Montoliu, 2001).



Ahora, en materia jurídica, el derecho de defensa debe de ser entendida como la facultad que asiste a las personas para poder contradecir los hechos que les estuvieran imputando como suyos. Desde una óptica judicial, se tiene que la defensa:

Es el derecho de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la contraria. En los sistemas democráticos, este derecho está consagrado en las normas constitucionales, sea en forma expresa o implícita, como el más amplio derecho de petición (v.) y completado por el principio de igualdad ante la ley. (Ossorio, 2012, p. 285)

Es decir, esta facultad permite a las personas poder alegar sus propios argumentos para poder resolver un determinado conflicto y/o incertidumbre jurídica. Desde una óptica procesal, se tiene a bien considerar que:

El derecho de defensa es la institución cuya presencia asegura la existencia de una relación jurídica procesal válida, no existe proceso en aquel donde no se haya podido ejercitar el derecho de defensa. El derecho de defensa, al igual que su género, el derecho de contradicción, es abstracto, es decir no requiere de contenido, es puramente procesal, basta con concederle real y legalmente al emplazado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar, probar, alegar o impugnar, para que esté presente. (Gutiérrez Cahuana, 2017, p. 47).

Vemos entonces que este derecho permite que se tenga una relación jurídica procesal válida, misma que a la larga, es de crucial importancia para poder determinar la validez de un proceso. Ahora, la cuestión interesante en este punto es que el derecho de defensa podría verse satisfecho con el solo hecho de que la persona pueda tomar conocimiento de que existe una causa en su contra y como tal, al saber de ello, pueda defenderse como considere más conveniente. Es decir, no resulta ser trascendental la



forma en como el sujeto finalmente decida defenderse, sino más bien, que se halle habilitado para ello.

En general, se tiene que el derecho de defensa:

Es la garantía del individuo a la inviolabilidad de su defensa en proceso, pero claro está, que se define desde el punto de vista de la bilateralidad esencial del proceso, de la que pregona que el proceso se desenvuelve entre partes contrapuestas, ubicadas en perfecta igualdad de condiciones y por ante un sujeto supraordenado, el juez. (Quintero y Prieto, 2000, p. 477).

El Tribunal Constitucional del Perú, no es ajeno a la evaluación de esta figura dentro de su jurisprudencia. En el Exp. N° 06648 – 2006 – HC/TC se ha establecido que:

La Constitución, en su artículo 139°, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (FJ. 4)

Entonces, queda claro que la afectación de este derecho, a nivel judicial, se presenta cuando se dan incidentes que devienen en la ausencia de posibilidad de poder uno cuidar de sus propios intereses a través de los medios legítimos que la norma pone a la disposición de uno.

2.1. Características del derecho de defensa



2.1.1. Contenido constitucional.

Se tiene que el derecho de defensa tiene un carácter constitucional, por ello es que también se le considera un derecho fundamental. El art. 139° de la Constitución numeral 14, reconoce de forma expresa:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Esto determina que el derecho de defensa tiene revestimiento constitucional y, además, es uno de los principios más importantes para la administración de justicia en el país.

2.1.2. Calidad de la defensa.

Se requiere que la persona la cual vaya a ejercer la defensa de otra, debe de ser un profesional que guarde dentro de sí la preparación necesaria que ameritan las circunstancias. No basta la presencia de un abogado para poder hablar de que se tiene por asegurado el derecho de defensa, sino que además este profesional se halle debidamente capacitado para ello.

2.1.3. Eficacia de la defensa.

El ejercicio del derecho de defensa y su aseguramiento importa que el sujeto que haga ejercicio del mismo pueda obtener el mejor resultado



posible ante un conflicto, siempre dentro de los márgenes establecidos por la ley.

Entonces, queda claro que no basta con contar una defensa, sino que la misma debe de estar capacitada y dirigida a conseguir plantear una estrategia de defensa oportuna y además eficaz (Binder, 2016).

2.1.4. Idoneidad de la defensa.

La idoneidad en sentido lato se entiende como la presencia de las condiciones mínimas para que se pueda realizar y/o conseguir un fin determinado. En ese sentido, decimos que la defensa resulta ser idónea si la misma es ejercida considerando los requisitos mínimos que exige la misma y a su vez, es también practicada por alguien con la capacidad comprobada para ello.

2.2. Manifestaciones del derecho de defensa

El derecho de defensa, dependiendo de la forma en como este pueda ser practicado, o el momento de su ejecución respecto de un incidente jurídico, puede manifestarse de diversas maneras, siendo las más importantes las siguientes.

2.2.1. Defensa de fondo.

Este tipo de defensa se presenta cuando una persona opta por cuestionar los argumentos principales que resultan ser contrarios a la posición que este adopta. Es decir, es la respuesta esquematizada a la pretensión planteada por el contrario al interior de una contienda judicial. Sobre ello, se tiene que “Los medios de defensa de fondo van dirigidos a cuestionar la pretensión del actor formulada en la demanda, ya sea



discutiendo el derecho sustantivo invocado o los hechos sustentatorios de la pretensión” (Gutiérrez Cahuana, 2017, p. 48).

En esta manifestación del derecho a la defensa existe entonces una real discusión sobre los hechos materia de litis y se presente conseguir la sobre posición de una postura por sobre otra en torno a un hecho concreto.

2.2.2. Defensa previa.

Esta es la manifestación del derecho de defensa en la que no existe un debate sobre el fondo del asunto, sino que, por el contrario, se busca la solución de un problema previo a la existencia de una relación jurídica, ya que la no solución del mismo, podría devenir en que el decurso de todo el proceso caiga en nulidad.

En estos casos entonces no se cuestiona la pretensión principal planteada por el adversario ni tampoco la relación jurídica, sino que solo se pone de realce la necesidad de resolver antes un incidente previo (Gutiérrez Cahuana, 2017).

2.2.3. Defensa de forma.

Desde una óptica civil, Gutiérrez Cahuana (2017) reconoce de forma expresa que la defensa de forma “Consiste en el cuestionamiento de la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento sobre el fondo por defecto u omisión de un presupuesto procesal o de una condición de la acción” (p. 49).

En estos casos entonces, de forma similar que, en la defensa previa, no atacamos cuestiones de fondo, sino que, por el contrario, evidenciamos



problemas en los aspectos formales del proceso, los cuales, si bien no son siempre determinantes, en marcadas situaciones, pueden ser de crucial importancia para el decurso del proceso.

3. Proceso de filiación judicial

3.1. La filiación

Debemos de entender a la filiación como el vínculo y/o relación que une a dos personas. Al respecto, Peralta Andía (2009) señala que:

La filiación es el vínculo determinado por la procreación entre progenitores y sus hijos, sus antecedentes se remontan a épocas muy remotas. En la doctrina y legislación tradicional se sabe que existían dos categorías: los hijos legítimos generados dentro del matrimonio o legitimados por subsecuente casamiento de los padres y los hijos ilegítimos nacidos fuera del matrimonio (p. 385).

Por su parte, Varsi Rospigliosi (1999) es claro al indicar que:

La filiación en sentido genérico es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y la filiación, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos (p. 31).

La filiación de cierta forma determina el origen de una persona y como es que estas se vinculan unas con otras. Por ello es que, desde el Derecho de Familia, se concibe a la filiación como la institución jurídica que consiste en la relación paterno – filial que existe entre un hijo para con sus padres. Tal vínculo jurídico da pie a la presencia de una serie de derechos y obligaciones y de allí la importancia de su reconocimiento (Peralta Andía, 2009).

3.2. Clasificación de la filiación

Existen diversas formas de clasificar a la filiación, cada una de ellas con los tópicos marcados y criterios de determinación, en ese sentido en principio, podemos asegurar que la doctrina tradicional reconoce diversas formas de filiación, dentro de las cuales se destaca:

Figura 1

Clases de filiación según la doctrina y la legislación nacional

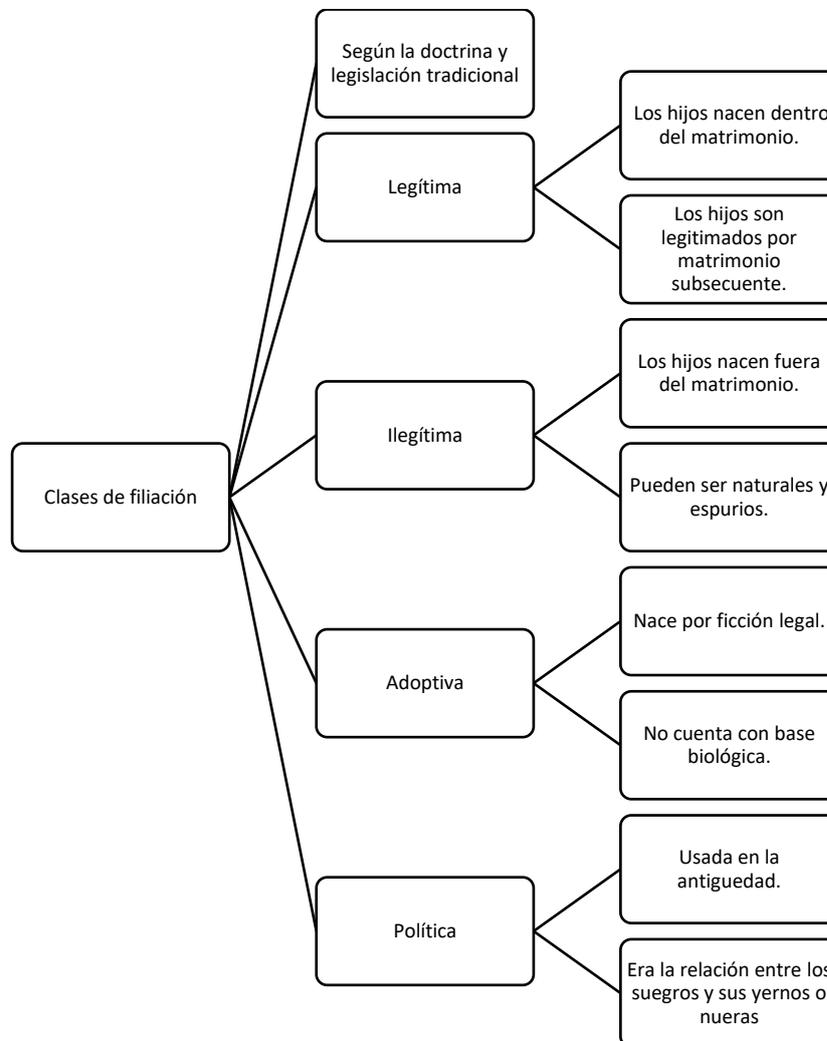


Figura 01: La figura 01 es un mapa conceptual que muestra los distintos tipos de filiación según la doctrina y la legislación tradicional.

Fuente: Derecho de Familia en el Código Civil de Javier Rolando Peralta Andía.

Si hablamos ahora de conceptos más modernos y vigentes tenemos que ahora hablamos de una filiación matrimonial y extramatrimonial (Varsi Rospigliosi, 1999).

Figura 2

Clases de filiación según la doctrina moderna

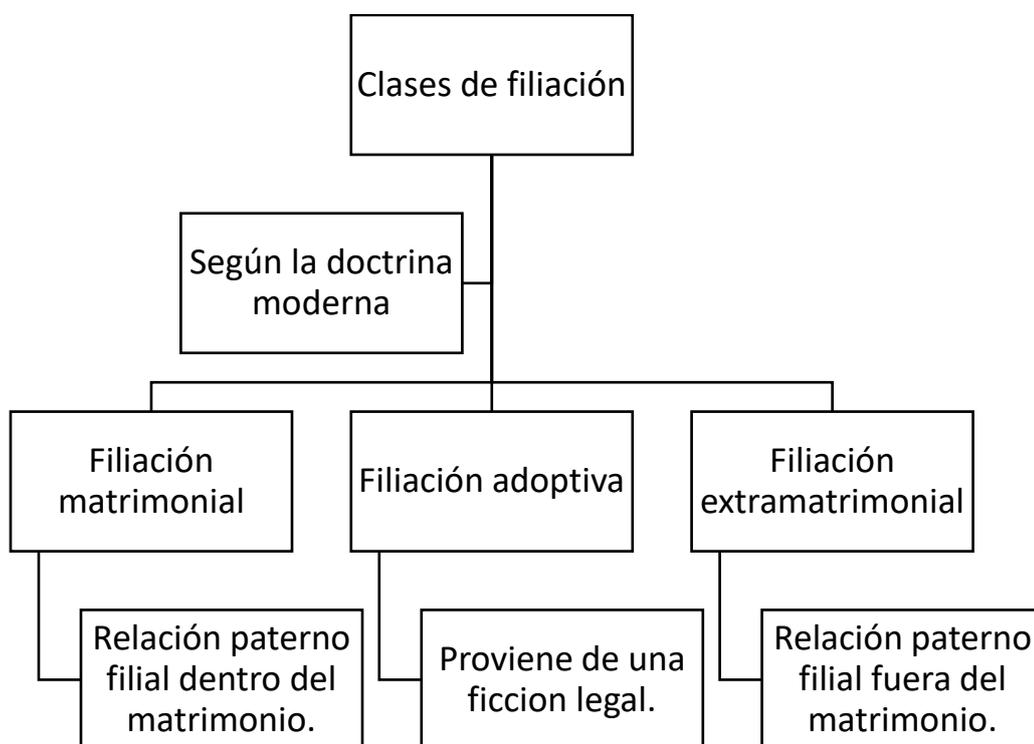


Figura 02: La figura 02 es un mapa conceptual que muestra los distintos tipos de filiación según la doctrina moderna

Fuente: Derecho de Familia en el Código Civil de Javier Rolando Peralta Andía.

Sobre la filiación matrimonial, debemos de recordar que el solo acto matrimonial como tal no resulta suficiente para poder determinar que estamos frente a la filiación como tal, por ello es que al respecto se esbozan diversas teorías (Varsi Rospigliosi, 1999), en donde se destacan:



- La teoría de la concepción.
- La teoría del nacimiento.
- La teoría mixta.

Por su parte, sobre la filiación extramatrimonial, debemos de recordar que: “Los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, de ahí que la voluntad (reconocimiento o la imposición legal (declaración judicial) son los medios de establecerla” (Varsi Rospigliosi, 1999, p. 45).

En general, se tiene ahora la tendencia a desaparecer las supuestas diferencias por filiación que existirían entre padres e hijos, ello debido a que se presta a actos de carácter discriminatorio y diferenciador peyorativos. De esta forma, ya no habría diferencias entre los hijos y todos serían catalogados como tal, sin mayores adjetivos adicionales.

3.3. Formas de determinación de la filiación

La forma en cómo se determina la filiación, es pues también una situación no menos complicada, ello debido a que a través de ella se pueden ver comprometidos diversos derechos y obligaciones. En general, se tiene que existen tres formas para poder determinar la filiación.

Figura 3

Formas de determinar la filiación



Figura 03: La figura 03 es un mapa conceptual que muestra las diversas formas de determinar la filiación.

Fuente: Derecho de Familia en el Código Civil de Javier Rolando Peralta Andía.

De todas las formas antes mencionadas, la forma de determinación de la filiación judicial, ello debido a las pruebas que se deben de actuar y el proceso que se tiene que seguir para poder establecer la presencia de la relación de este tipo.

3.4. El proceso de filiación judicial y sus implicancias.

Este tipo de procedimiento para determinar la filiación:



Opera a la falta de reconocimiento voluntario del padre o de la madre respecto del hijo extramatrimonial, ya sea porque desconfían de la certeza del vínculo, por un acto de mala fe, confusión, desconocimiento del procedimiento, costos, existencia de errores que impiden el reconocimiento, descuido, actitud machista, que nazca una niña y no un varón, etc. (Varsi Rospigliosi, 1999, p. 51).

En ese sentido, ante la ausencia de un reconocimiento de vínculo filial, es que se habilita la posibilidad de llevar a cabo todas las investigaciones que resulten pertinentes para de esa forma poder determinar y/o esclarecer la relación jurídica familiar que pudiera estar en discusión. Otra definición similar a la anterior, es aquella que considera a este proceso de filiación como:

Acciones que permiten la investigación tanto de la paternidad como de la maternidad extramatrimonial con la finalidad de que en su oportunidad el órgano jurisdiccional declare mediante sentencia la relación paterna – filial existente entre una persona y sus progenitores (padre o madre), que se han negado a reconocerlo de manera voluntaria. En ese sentido, se exige un pronunciamiento por parte del juez que conoce del asunto (Peralta Andía, 2009, p. 478).

3.5. La evolución del proceso de filiación extramatrimonial a través de la vía judicial.

Cuando recién había sido concebido el Código Procesal Civil vigente, este consideraba que las causas por filiación extramatrimonial debían de tramitarse a través del proceso de conocimiento, ello considerando que en este tipo de causas



las pruebas a considerarse para poder determinar la filiación eran de una gran complejidad y como tal, requerían de la mayor atención posible.

No fue sino hasta cuando se tomó en cuenta la importancia y trascendencia de las pruebas de ADN para recién considerar que la vía procesal aplicada para este tipo de casos era pues errada. Así, es que llegamos a la Ley N° 27048, la “Ley que modifica diversos artículos del Código Civil referidos a la declaración de paternidad y maternidad”, en donde ya se empiezan a discutir los asuntos referidos al ADN y como este podría ser concebido como una prueba de carácter indubitable que daría pie a resolver en un enorme grado de certeza la filiación entre dos personas. Así, el art. 402° del Código Civil, en su numeral 6 determina que:

La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Ante la negativa de someterse a alguna de las pruebas luego de haber sido debidamente notificada bajo apercibimiento por segunda vez, el Juez evaluará tal negativa, las pruebas presentadas y la conducta procesal del demandado declarando la paternidad o al hijo como alimentista, correspondiéndole los derechos contemplados en el Artículo 415.

De esta forma, ya se tenía por presentado que la prueba de ADN serviría para poder atender este tipo de conflictos, empero a la par, surgían los problemas debido a los costos de la prueba, y si seguía siendo necesario incluir a los casos de filiación extrajudicial como incidentes que debían de tramitarse por la vía de



conocimiento. Es así que, pasamos de tenerlo como un proceso de conocimiento a uno de carácter especial.

Así, en el año 2005 aparece la Ley N° 28457, denominada “Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”. Este nuevo cuerpo normativo da lugar a la aparición del proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, pero no solo ello, sino que además se dan significativos cambios tales como:

- Las demandas debían de ser tramitadas ante los juzgados de paz letrados.
- Tales jueces se hallaban en la capacidad de poder dictar de inmediato una resolución que tenga a bien declarar la paternidad.
- El demandado podía dentro del plazo de 10 días formular una oposición a tal declaración. Si este optaba por no hacerlo, se debía de emitir una resolución que declararían judicialmente y con la calidad de firma la paternidad.
- En caso alguien optaba por la oposición, ello importaba que el interesado lleve a cabo la realización de una prueba de ADN, dado que era el instrumento idóneo para estos casos, pero a la par, también de los más caros en el mercado.

Luego de ello, ante la presencia de mayores deficiencias normativas, se crearon nuevas leyes para corregir las mismas, tales como la Ley N° 29715 y también la Ley N° 29821.

Finalmente, vio la luz la Ley N° 30628, denominada como la “Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”. Tal



norma trae importantes avances en torno a este proceso, y destaca ciertas modificaciones tales como:

- **Respecto de la toma de las muestras.**

Si el padre no tiene un domicilio conocido, no se le puede ubicar o haya podido morir, se abre la posibilidad de poder practicarle la prueba de ADN al padre, a la madre o a otros hijos que haya podido tener el demandado.

- **El costo de la prueba de ADN.**

Si bien se opta por continuar con la obligación de correr con los gastos de la prueba de ADN por parte del padre, se abre también la posibilidad de que los demandantes puedan ellos correr con los gastos de la prueba, siendo que, si el resultado de la misma fuera positivo, tienen la opción de que se les reintegre los gastos en los cuales habrían incurrido.

Los plazos y la posibilidad de reprogramación de la toma de muestras para la prueba de ADN por la falta de pago de demandado.

Para aquellos casos en donde el demandado no haya hecho el pago del valor de la prueba de ADN en la audiencia única, ahora se puede reprogramar la toma de las muestras con un espacio de diez días. Si pasado ese tiempo todavía no se hubiera hecho el pago respectivo, se tiene que el juzgado se halla habilitado para poder declarar la paternidad.

- **Exoneración de tasas judiciales.**

Como estos son procesos en donde está en juego el interés superior del niño, y lo que menos se quiere es que el aspecto económico pudiera ser

determinante para este tipo de cuestiones, se tiene que las causas de este tipo sean exoneradas del pago tasas judiciales, para el caso de la parte demandante.

- **Posibilidad del allanamiento.**

Ahora existe la posibilidad de que el demandado se pueda allanar en este tipo de causas. De esta forma establecemos la existencia de la relación filial y a la par evitamos llevar a cabo un proceso que sería innecesario bajo tales circunstancias.

- **No necesidad de letrado.**

Como sucede también con las causas por alimentos, por ejemplo, y considerando también el interés superior del niño, el derecho a la identidad, y demás derechos que asisten a los menores en general, se tiene que las demandas por filiación no requieren de la forma de un abogado, es decir, basta contar con la presencia del demandante.

3.6. Etapas a considerar en el proceso de filiación extramatrimonial en la actualidad.

Dadas las diversas reformas que se le han hecho a este proceso, en la actualidad se tiene que el mismo básicamente responde al siguiente esquema básico.

Figura 4

Esquema que desarrolla el proceso judicial de paternidad extramatrimonial

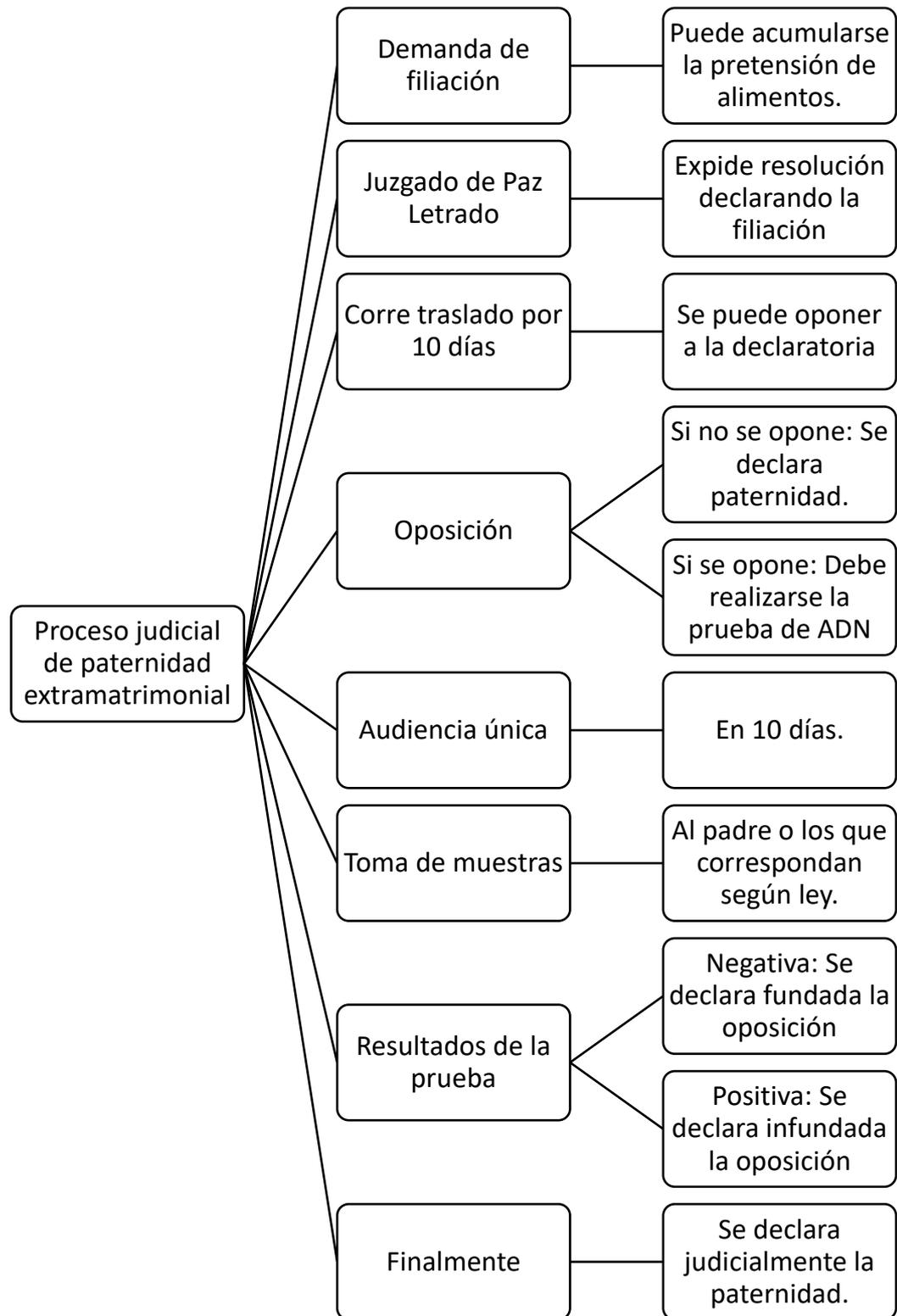


Figura 04. La figura 04 es un mapa conceptual que grafica el esquema del proceso judicial de filiación extramatrimonial en la actualidad.

Autoría propia.



4. La paternidad extramatrimonial

La paternidad extramatrimonial se entiende como la condición o situación jurídica que se presenta en aquellos casos en donde aparecen hijos fuera del vínculo matrimonial.

Al respecto, Varsi Rospigliosi (2010) menciona que:

En la filiación extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia. No existe el acto jurídico matrimonial que “garantice” – por así decirlo – que la calidad del progenitor reside en el marido de la mujer. De allí que la voluntad (reconocimiento) o la imposición jurisdiccional (declaración judicial) son los únicos medios de establecerla (p. 28).

Sobre el particular, Peralta Andía (2009) menciona también que:

Denominado también “reconocimiento forzoso”, “reconocimiento judicial” y con mayor propiedad: declaración judicial de filiación extramatrimonial, viene a ser un modo específico de emplazamiento de la paternidad o maternidad de una persona determinada, cuando el padre y/o la madre se resisten a reconocerlo voluntariamente ya porque desconfía de la verdad del vínculo biológico, ya por mala fe o intención deliberada de causar daño, casos en los cuales, se hace necesario investigarlo judicialmente. (p. 478).

Estos dos conceptos dejan claro entonces la paternidad extramatrimonial como tal es una declaración con efectos jurídicos que se presenta en aquellos casos en donde tenemos a un hijo que esta fuera del matrimonio y como tal requiere de un reconocimiento, mismo que puede darse varias formas, empero que importa la asunción de grandes obligaciones, así como también la obtención de ciertos derechos.

4.1. Sistemas para la determinación la paternidad extramatrimonial

Al respecto, como no existe un método a través del cual se asegure con total certeza la presencia de un vínculo filial entre dos personas (ya que inclusive la prueba de ADN tiene un pequeño margen de error) es que, dependiendo de las tradiciones jurídicas, a lo largo de la historia se ha logrado evidenciar básicamente dos sistemas que permiten determinar la paternidad extramatrimonial en la vía judicial principalmente.

Tales sistemas son el amplio y el restringido, mismos que básicamente se refieren a que:

Figura 5
Sistemas para determinar la paternidad extramatrimonial

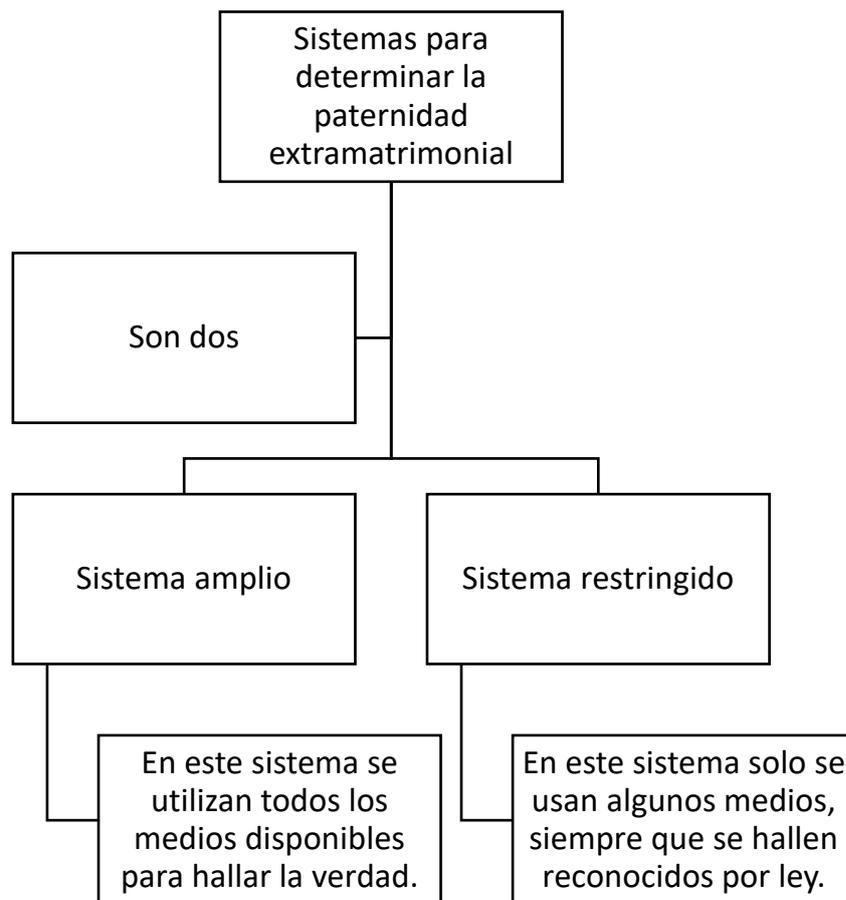


Figura 05: La figura 05 es un mapa conceptual que presenta el esquema de los sistemas para determinar la paternidad extramatrimonial.

Autoría propia.

De esta forma en la actualidad, vemos que la clasificación si bien puede parecer obsoleta, sirve para tener de antecedente las formas en cómo se hacían las determinaciones de la paternidad antes de la llegada de la prueba de ADN, medio probatorio clave en este tipo de cuestiones.

5. La prueba de ADN

La prueba de ADN es el medio técnico de tipo médico, biológico y científico por medio del cual se puede determinar la identidad genética en determinados casos, todo ello a partir de muestras (material genético) que se puedan tomar de una persona. Esta técnica:

Se sustenta en el principio de que el ADN del cuerpo de una persona es idéntico debido a que cada una de sus células se ha derivado de la primera célula formada por la unión del óvulo y el espermatozoide. A la vez, el ADN de un individuo jamás será igual a otro que haya vivido, viva o vaya a vivir (con excepción de los gemelos idénticos). Esto quiere decir que ninguna persona comparte la misma pauta genérica con otra. (Varsi Rospigliosi, 1999, pp. 160 y 161)

En este caso el método básica y sencillamente consiste en llevar a cabo un fraccionamiento del ADN mediante enzimas, de esa forma es como se obtienen los diversos fragmentos que son únicos, singulares e irrepetibles en una persona. De esta forma es como luego tenemos que “Estudiándose el ADN del niño, los fragmentos no presentes en madre deberán de estar necesariamente en el otro progenitor, determinándose, de manera indubitable, la existencia del nexo biológico o su exclusión” (Varsi Rospigliosi, 1999, p. 161).

Así, debemos considerar además que la naturaleza que reviste la prueba de ADN y las intervenciones corporales leves utilizadas a fin de realizar la previa extracción de las muestras biológicas objeto de análisis, son sencillas en comparación con otros métodos. Así, podremos afirmar además que los análisis de ADN son una prueba pericial científica, la cual resulta de especial interés para la averiguación del origen biológico de las personas, pudiendo convertirse en un elemento clave en la determinación de la filiación (Bujan, 2018).

Respecto de la forma en cómo se obtienen las huellas genéticas del ADN, debemos de recordar que:

Figura 6

Esquema para identificar los pasos a seguir para la obtención de las huellas genéticas del ADN

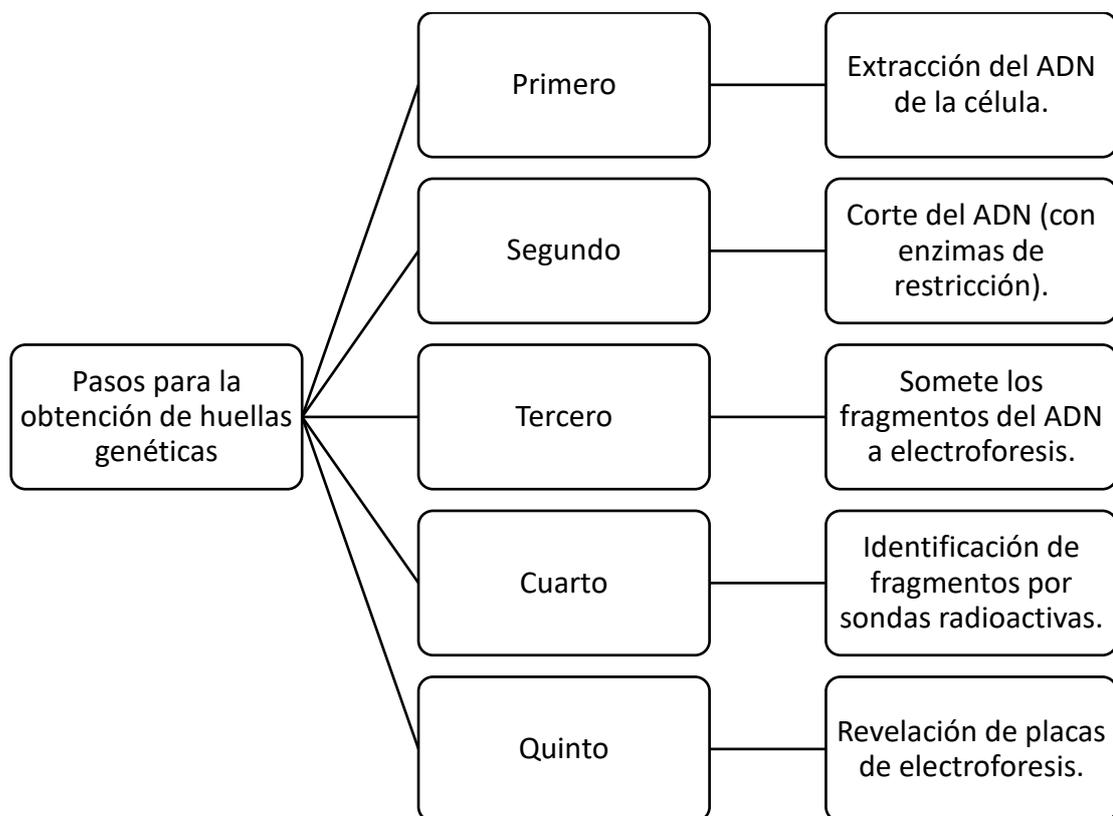


Figura 06: La figura 06 es un mapa conceptual que presenta el esquema para identificar los pasos a seguir para la obtención de las huellas genéticas del ADN.

Fuente: Filiación, Derecho y Genética de Enrique Varsi Rospigliosi.

5.1. Ventajas y desventajas de la prueba de ADN

Como todo avance tecnológico, la prueba del ADN si bien parece en principio la mejor solución para los problemas derivados del proceso de filiación, su elevado costo es también una preocupación para el acceso a los mismos y su importancia para la determinación de la paternidad.

Por ello, es que este tipo de métodos técnicos presentan una serie de ventajas y desventajas si llevamos a cabo un análisis objetivo sobre el mismo y sus implicancias. Así, se tiene a bien considerar:

Figura 7

Las ventajas y desventajas de la prueba de ADN

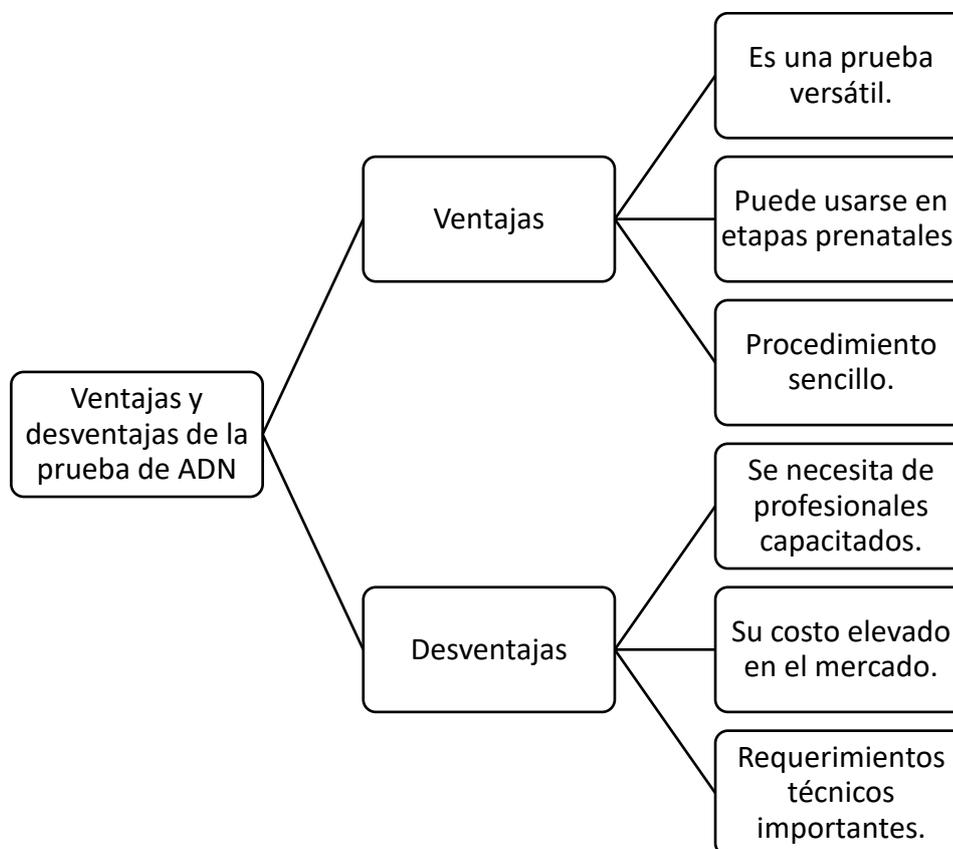


Figura 07: La figura 07 es un mapa conceptual que presenta las ventajas y desventajas que presenta la prueba de ADN.

Autoría propia.

En general, la prueba de ADN ha sido un gran paso que ha dado la medicina en asuntos referidos a desarrollo tecnológico en el área, pero a la par, se ha constituido también como un medio irrefutable para poder determinar la paternidad en aquellos en donde la misma se halle en cuestionamiento.

Tanto es así que la prueba de ADN es la prueba más precisa para determinar la paternidad o la maternidad, según el caso; cuando el hijo no contiene dos o más de los marcadores genéticos del supuesto padre o madre, significa que biológicamente él o ella no es el padre o la madre. Así, gracias a la ciencia se puede en la actualidad poder determinar la paternidad o la maternidad con una enorme eficiencia (Gómez, 2003).

Si bien antes los costos de estas pruebas eran sumamente elevados y de difícil acceso, en la actualidad se tiene que los mismos se han visto reducidos y en el mercado se observan diversas ofertas que cumplen con los requerimientos mínimos para su validación y real eficacia al momento de ser valorados.

6. El derecho comparado

El derecho comparado como tal, si se quiere, debe de ser entendido como la técnica por la cual se hace un paralelo entre las diversas formas de regular que se practican en las tradiciones sobre un mismo tema jurídico, para de esa forma poder observar con mayor claridad los aciertos y deficiencias de tales cuerpos normativos y así poder mejorarlos en base a las experiencias similares.



De esta forma, se asegura el progreso del derecho como disciplina de interés nacional e internacional y, además, se identifican las diferencias y similitudes entre las tradiciones jurídicas propias y las más vigentes y/o desarrolladas.

6.1. Objetivos del derecho comparado en general

6.1.1. Mejor comprensión del derecho nacional

El poder compararse con otras experiencias jurídicas permite que se puedan ampliar los horizontes y de esa forma poder desarrollar las habilidades necesarias para poder aplicar el derecho de una mejor forma.

Otro aspecto beneficioso de esta práctica es poder la facilidad para poder reconocer las falencias y aspectos positivos por medio de la comparación. De esta forma, tenemos un análisis más serio del grado de desarrollo que se podría haber alcanzado.

6.1.2. Desarrollo de un lenguaje jurídico estandarizado – internacional.

El derecho, como muchas otras áreas del conocimiento maneja una propia jerga coloquial, misma que es puesta en práctica durante el decurso de la vida profesional y laboral. Bajo esa consideración, el conocer los contenidos jurídicos de otros países permite también comprender la propia terminología que ellos usan y acrecentar las expresiones.

Así es como en la actualidad varios términos del extranjero (en especial de la tradición anglosajona en el derecho constitucional, por citar algún caso) son usados dentro del lenguaje jurídico nacional, y de esa forma se enriquece el léxico que manejamos aquí.



6.1.3. Armonización de los ordenamientos jurídicos.

No es un secreto que muchas veces la tradición jurídica peruana ha sido una réplica y/o imitación de figuras jurídicas que han sido desarrolladas en el extranjero bajo otro tipo de realidad y consideraciones generales.

Si bien la exportación de ciertos principios o practicas del derecho del extranjero no es una mala praxis, ello de deforma cuando no se respetan los elementos esenciales de lo que se pretende importar de los ordenamientos jurídicos foráneos.

Por ello, es que el Derecho Comparado se erige como una herramienta que permite armonizar los diversos ordenamientos jurídicos, a través de la comparación y posterior modelación de las figuras hacia un solo estándar que debe ser seguidos por todos para una mayor comprensión.

Es justamente bajo ese interés que en la actualidad también se tienen esfuerzos de parte de los organismos supranacionales (como ONU, por ejemplo) para crear ciertas directrices generales sobre las que los países miembros de los acuerdos deben de legislar y regular ciertos aspectos de la vida, básicamente por cuestiones de estandarizar los criterios.

6.1.4. Comprensión y conocimiento de los ordenamientos jurídicos.

Comparar nuestro derecho con los desarrollados en el extranjero no solo ayuda a comprender mejor nuestra realidad, sino que, para poder llevar a cabo una adecuada comparación, se requiere de un elevado



esfuerzo de comprensión de los conceptos jurídicos foráneos, ya que solo de esa forma aseguramos la calidad de la comparación y los datos que de tal actividad se puedan desprender.

6.2. Naturaleza jurídica del Derecho Comparado.

En principio, debemos recordar que el Derecho Comparado es aquel proceso práctico utilizado para llevar adelante una comparación jurídica; no se trata de normas de uso obligatorio sino de recomendaciones para llevar adelante una adecuada comparación jurídica, que permite la interpretación jurídica y sobre todo el progreso de la ciencia del Derecho (Ulloa, 2009). Ahora a partir de tal concepción, podemos considerar que el Derecho Comparado como tal, puede ser concebido de distintas maneras. Las más importantes son:

Figura 8

La naturaleza jurídica del Derecho Comparado

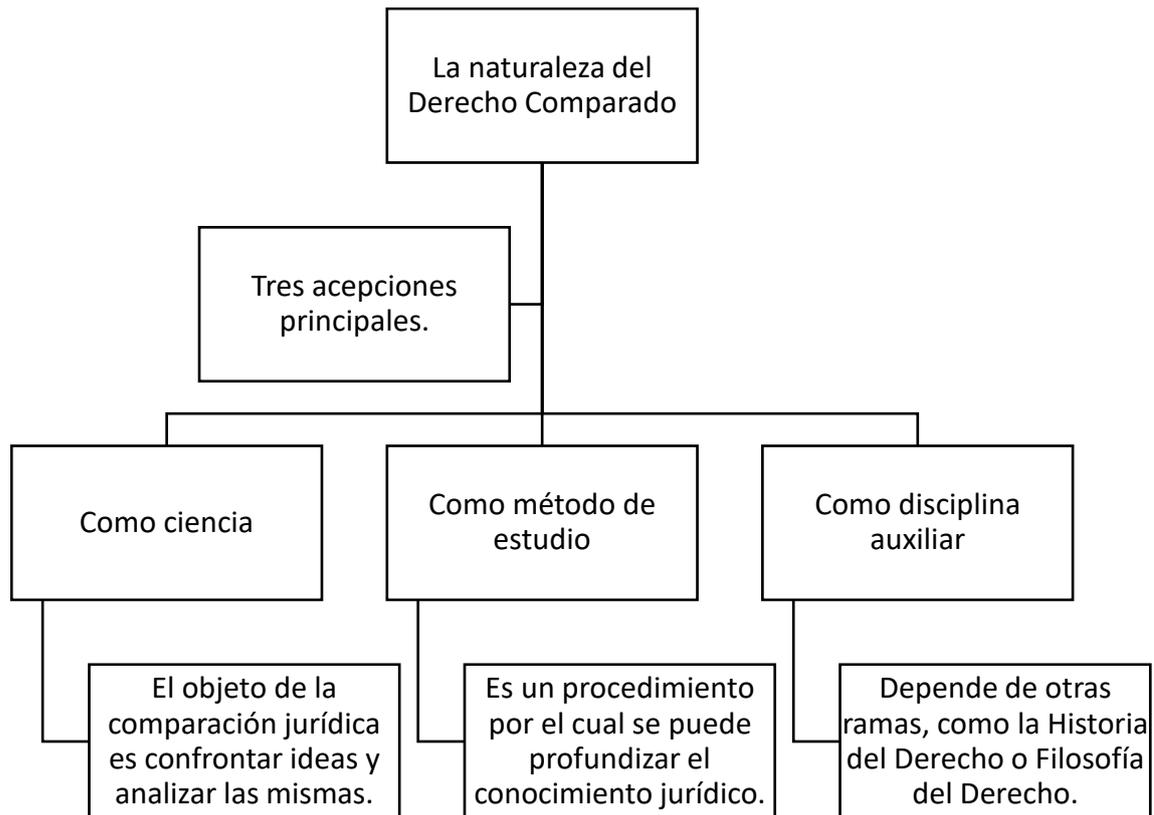


Figura 08: La figura 08 es un mapa conceptual que presenta la naturaleza jurídica del Derecho Comparado.

Autoría propia

Así, en general, se tiene que el Derecho Comparado como tal, responde a la tendencia de querer armonizar la mayoría de prácticas jurídicas a nivel internacional, como respuesta del Derecho como tal al proceso de globalización que afronta la humanidad. Por su parte, no está demás también reconocer que el Derecho Comparado es un medio idóneo para poder estudiar y comprender de mejor forma el Derecho, ya que es uno de los pilares para la investigación que podría luego dar pie a sendas reformas normativas (Rojas Ulloa, 2016).

2.3. Operación de variable y ejes temáticos de estudio

Considerando toda la información y estructura vertidas, se tiene a bien considerar lo siguiente:



OPERACIÓN DE UNIDAD DE ESTUDIO Y EJES TEMÁTICOS DE ESTUDIO					
UNIDAD DE ESTUDIO	EJES	SUB EJES	MÉTOD O	TECNI CA	INSTRUME NTO
<p>1. Seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú con las legislaciones de Chile, Colombia y México.</p>	<p>1.1. Semejanzas</p>	<p>1.1.1. Proceso de filiación judicial de paternidad. Extramatrimonial. 1.1.2. Uso de prueba de ADN. 1.1.3. Seguridad jurídica de derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.</p>	<p>Tipo: Cualitativo Sub tipo: Cualitativo hermenéutico. Métodos: a) comparativo. b) Interpretación hermenéutica jurídica.</p>	<p>a) Análisis documental. b) Análisis de contenido.</p>	<p>a) Ficha de análisis documental. b) Ficha de análisis de contenido.</p>
	<p>1.2. Diferencias</p>	<p>1.1.1. Proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. 1.1.2. Uso de prueba de ADN. 1.1.3. Seguridad jurídica de derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.</p>			



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

Según la naturaleza de investigación, el proyecto se inscribe dentro del enfoque cualitativo hermenéutico. Mejía (2004) sostiene que, la investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que utiliza datos cualitativos como palabras, textos en imágenes para comprender la vida social por medio de significados. Por otro lado, Charaja (2018) sostiene que las investigaciones hermenéuticas tienen el propósito de comprender e interpretar lo que, las personas de organizaciones sociales concretas, han escrito o dejaron como huella histórica como libros o leyes. Este es el caso de la presente investigación que se pretende Analizar la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado, Ley N° 28457 modificada por Ley N° 30628 (Perú); con las legislaciones de Chile, Colombia y México para establecer sus diferencias y semejanzas.

3.1.2. Diseño de investigación.

El diseño de investigación que seguirá el presente proyecto es el diseño de investigación cualitativo hermenéutico y el método comparativo. Que consiste en realizar un análisis comparativo acerca de la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú con las legislaciones de Chile, Colombia y México para establecer sus diferencias y semejanzas.



3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

3.2.1. Métodos.

Los métodos que se emplearán para realizar la investigación, según el tipo y diseño de investigación son como sigue:

Método comparativo

Peña (2011) sostiene que el método comparativo intenta establecer nuevas categorías o clasificaciones que recogen las diferencias y similitudes encontradas producto de la comparación.

En la presente investigación, este método nos permitirá encontrar las diferencias y semejanzas sobre la unidad de estudio. En este caso de la Prueba de ADN en la Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial Ley N° 28457 y su modificatoria Ley N° 30628 (Perú) con las legislaciones de derecho comparado de Chile, Colombia y México.

Método de interpretación hermenéutica jurídica

Rodríguez (2010) sostiene que la hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación de la norma jurídica en cuanto a su manifestación textual.

El método hermenéutico se utilizará para interpretar los artículos referidos a la prueba de ADN en la Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial Ley N° 28457 y su modificatoria Ley N° 30628 (Perú) y las legislaciones de derecho comparado de Chile, Colombia y México.

3.2.2. Técnicas.

Las técnicas que se emplearán para realizar la presente investigación son:

Análisis documental



La técnica de análisis documental, tiene como objetivo el estudio de documentos como, por ejemplo, las resoluciones y las leyes (Charaja, 2018).

Para el presente, esta técnica nos permitirá el estudio de la Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial Ley N° 28457 y su modificatoria Ley N° 30628 (Perú) y las legislaciones de derecho comparado de Chile, Colombia y México.

Análisis de contenido

Charaja (2018) sostiene que “el análisis de contenido como técnica de investigación cualitativa, fundamentalmente, tiene como objeto de estudio a las teorías, las doctrinas, los ensayos, las informaciones periodísticas, las obras literarias y otros similares” (p.185).

Mediante esta técnica en la presente investigación se desarrollará el sustento teórico y doctrinario acerca de la unidad de estudio de la investigación.

3.2.3. Instrumentos.

Los instrumentos de investigación que se utilizaran para la recolección de datos son:

- Ficha de análisis documental
- Ficha de análisis de contenido

3.3. Proceso de recojo de datos o información

Primero: Se tendrá a bien analizar toda la información de carácter doctrinario y jurisprudencial a nivel nacional sobre el tema “Seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba



de ADN en el derecho comparado”. De esta forma se aseguran los contenidos básicos para el desarrollo del trabajo.

Segundo: Se llevará a cabo un análisis de la normativa y jurisprudencia vigente sobre el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en Chile, Colombia y México; para que luego el mismo sea confrontado con la realidad peruana y sus normas vigentes al respecto.

Tercero: Luego de la comparación entre las diversas tradiciones jurídicas mencionadas, se procederá a verificar los aportes favorables más importantes de cada una de ellas a fin de poder recomendar que las mismas sean acogidas en el caso peruano y de esa manera hacer más eficiente el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

3.4. Proceso de análisis de datos

El proceso de análisis de los datos e información vertidos en la presente responden a los cánones establecidos por la metodología de la investigación aplicada al Derecho.

El análisis se hace también considerando los diversos lineamientos desarrollados por las unidades de investigación en general. De esta forma, en un primer momento hacemos un análisis separado por cada uno de los ítems a analizar para posteriormente llevar a cabo un análisis generalizado, el mismo que permite concatenar todas las ideas derivadas de la investigación.

La comparación es el medio por excelencia por el que se pondrán de realce cada uno de los aportes más importantes en la investigación y ayudarán a fortalecer la figura de la filiación judicial de paternidad extramatrimonial.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Considerando que por medio de la presente se pretende realizar un estudio comparativo de las legislaciones peruana, chilena, colombiana y mexicana respecto de la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba del ADN, se ha tenido a bien considerar los siguientes tópicos de comparación para un mejor entendimiento de los resultados particulares:

4.1. Análisis y discusión de resultados a nivel particular

4.1.1. La seguridad jurídica en el derecho comparado

Figura 9

La seguridad jurídica en el derecho comparado

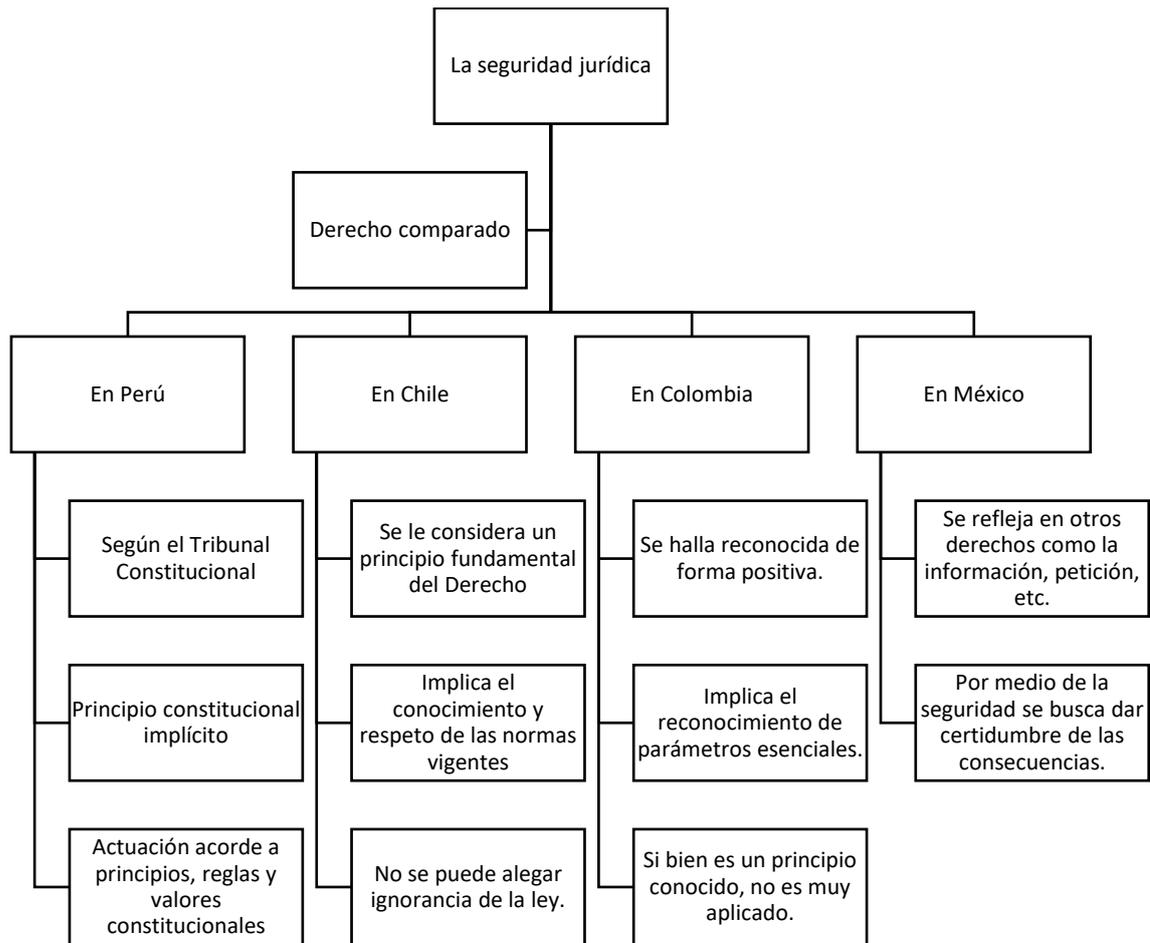


Figura 09: La figura 09 es un mapa conceptual a través del cual se representa la seguridad jurídica en el derecho comparado

Autoría propia.

Sobre el particular, y considerando la información esbozada con anterioridad debemos de reconocer que en todas las legislaciones la seguridad jurídica es entendida como un principio – derecho que es de suma importancia para el derecho en general. Por medio de ella se pretende dotar de certidumbre a las circunstancias de carácter jurídico que se puedan presentar para que las personas de cierta forma se hallen en la capacidad de poder entender las consecuencias que se podrían derivar de los actos que estos realizan.

Destaca el hecho de que tanto en la experiencia chilena como en la mexicana si bien no existe un mandato expreso acerca de la seguridad jurídica, tal y como también



pasa en el caso nacional, por medio de interpretación de los supremos tribunales (ya sean las cortes supremas o los tribunales constitucionales) se pone de realce la importancia de este principio y un reconocimiento implícito del mismo a través de otros derechos.

La experiencia chilena en su Constitución se hace un reconocimiento expreso de la seguridad jurídica, y por asuntos de técnica legislativa, sería adecuado que en nuestro país también se tenga la práctica de reconocer este derecho – principio, debido básicamente a cuestiones de predictibilidad y también de armonía en el ordenamiento jurídico en general.

4.1.2. El derecho de defensa en el derecho comparado

Figura 10

El derecho de defensa en el derecho comparado

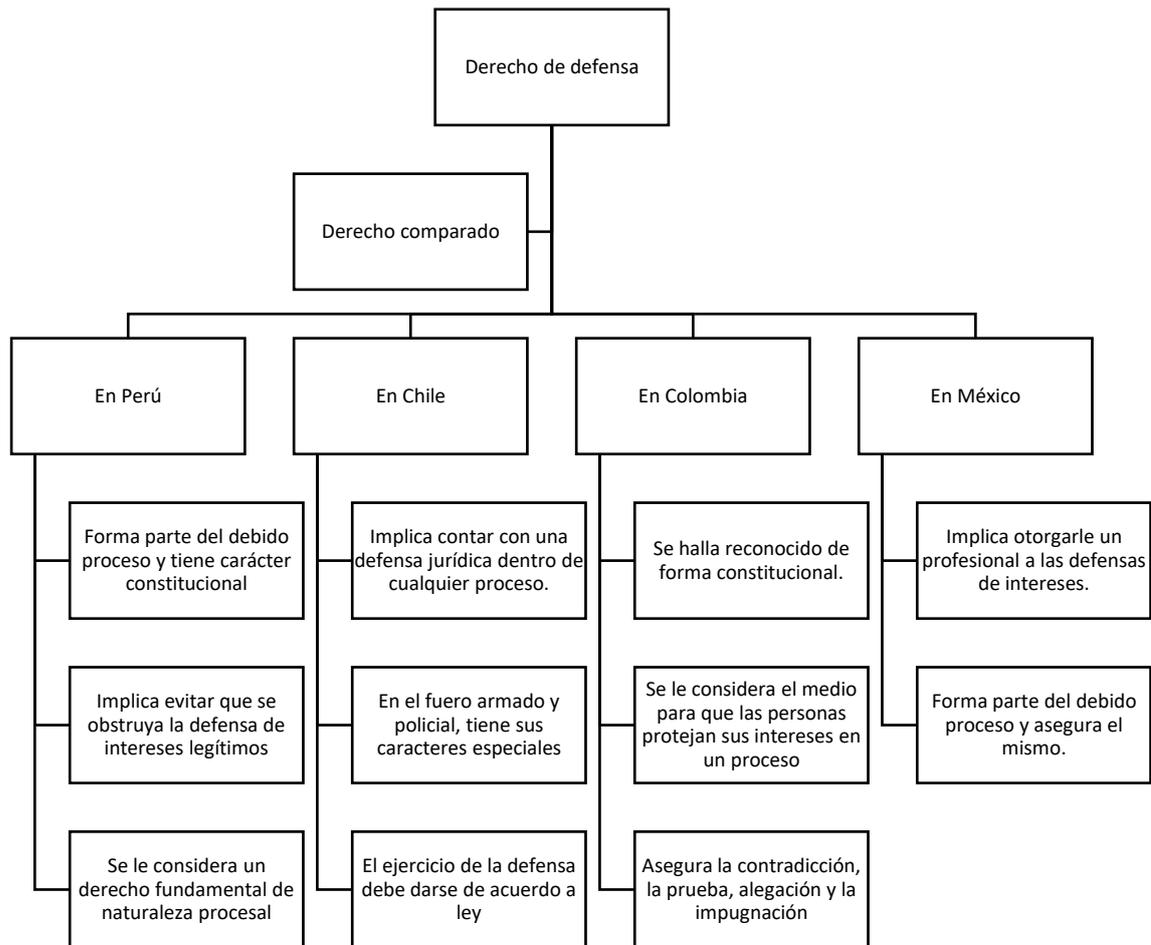


Figura 10: La figura 10 es un mapa conceptual a través del cual se representa el derecho de defensa en el derecho comparado.

Autoría propia.

A consideración de la información anterior podemos empezar indicando que la defensa como tal, en todos los ordenamientos analizados, se les considera un derecho, es decir, una facultad que asiste a todas las personas que se hallen inmersas dentro de un proceso, ya sea este civil, penal, administrativo, etc.

A través de este derecho, en general, y como incide más el ordenamiento mexicano, se busca asegurar la validez del proceso, es decir, que el cumplimiento de este derecho en gran medida permite reconocer que un proceso ha sido llevado a cabo en el respeto de las garantías esenciales que asisten a los procesos en general.



Tanto en Chile como en México, el derecho de defensa ha alcanzado un mayor desarrollo dentro de los fueros penales (debido a las reformas de sus sistemas punitivos en los últimos años) y es por ello la tendencia a reconocer este derecho como la necesidad de contar con un abogado defensor profesional que pueda tutelar los intereses de las personas. En el caso mexicano, el desarrollo del derecho de defensa ha permitido que otras partes del proceso penal (como la víctima o los terceros civiles), puedan contar también con defensas profesionales que se hallen prestas a la tutela de sus intereses, situación que antes no se presentaba.

En el caso nacional, y también en Chile y Colombia, se hace una especial incidencia en que este derecho de defensa halla su mejor forma de comprensión y extensión dentro de los procesos en general, ya que es aquí en donde las personas buscan realizar acciones como las de contradicción, ofrecimiento de pruebas, alegaciones, apelaciones y demás.

4.1.3. El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el derecho comparado

4.1.3.1. Concepción del proceso judicial de filiación extramatrimonial

Figura 11

Concepción del proceso judicial de filiación extramatrimonial

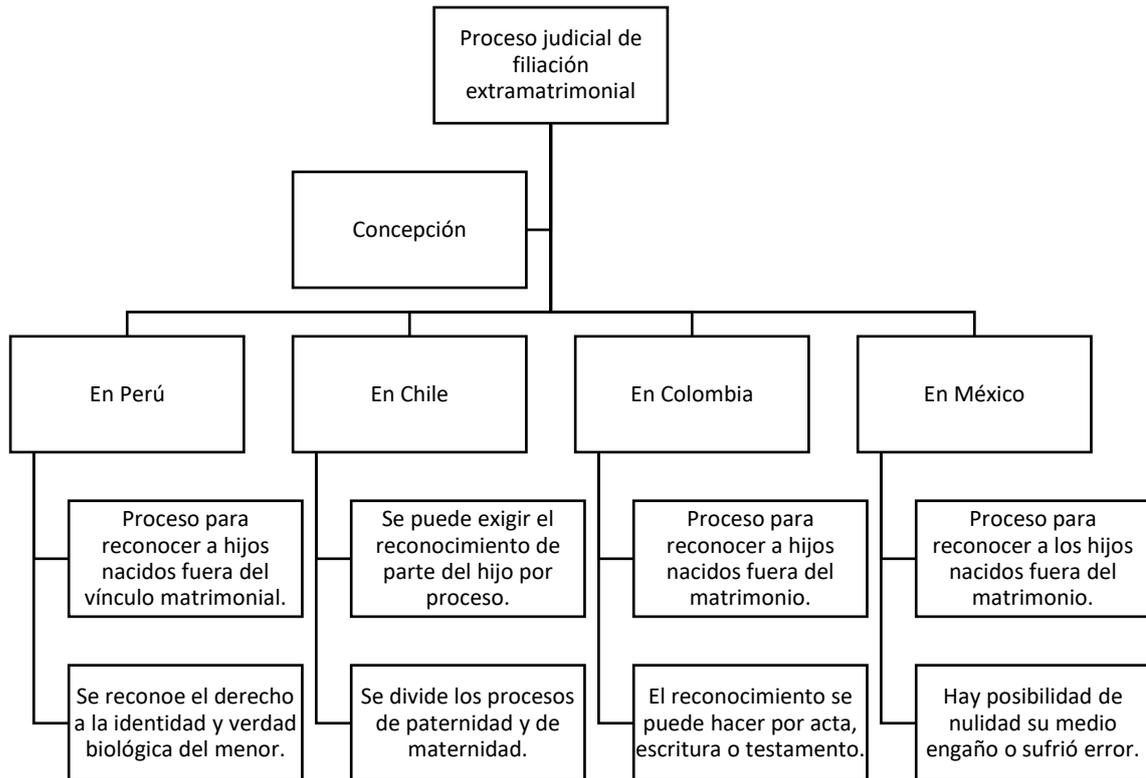


Figura 11: La figura 11 es un mapa conceptual a través del cual se representa la concepción del proceso judicial de filiación extramatrimonial.

Autoría propia.

Al respecto, debemos observar que todos los países en general coinciden en que el proceso judicial de filiación extramatrimonial es el medio por el cual se puede lograr que una persona reconozca el vínculo filial respecto de una persona que ha nacido fuera del matrimonio, ya que para los que hayan nacido dentro de uno operan las famosas presunciones reconocidas en la mayoría de aparatos normativos.

Un caso curioso y especial es el chileno, en donde en vez de hablar un proceso de filiación general, como se hacen en los demás países, se ha optado por disgregar este tipo de reconocimiento por uno paternidad y otro de maternidad.



Otra cuestión especial es que, en el caso mexicano, más allá de las diversas presunciones que puedan operar para el reconocimiento de la filiación extramatrimonial, tenemos un apartado especial que versa sobre la posibilidad de la nulidad en aquellos casos en donde haya podido mediar el engaño o haya surgido una inducción hacia el error. Al respecto, recordemos que, en el caso nacional, dadas las presunciones que operan, existen dificultades en torno a la impugnación de la paternidad vencidos los plazos reconocidos en el Código Civil, mientras que, en México, dejan abierta la posibilidad de un debate futuro sobre este tema de la paternidad en general.

Entonces, vemos que tanto en Perú como en Colombia las presunciones y reglas en torno al proceso judicial de filiación extramatrimonial son más rígidas en comparación a las experiencias chilenas y mexicanas, justificado también en el valor que se les otorga a otros derechos como el de la identidad, la verdad biológica, entre otros.

4.1.3.2. Características más importantes del proceso judicial de filiación extramatrimonial

Figura 12

Características más importantes del proceso judicial de filiación extramatrimonial

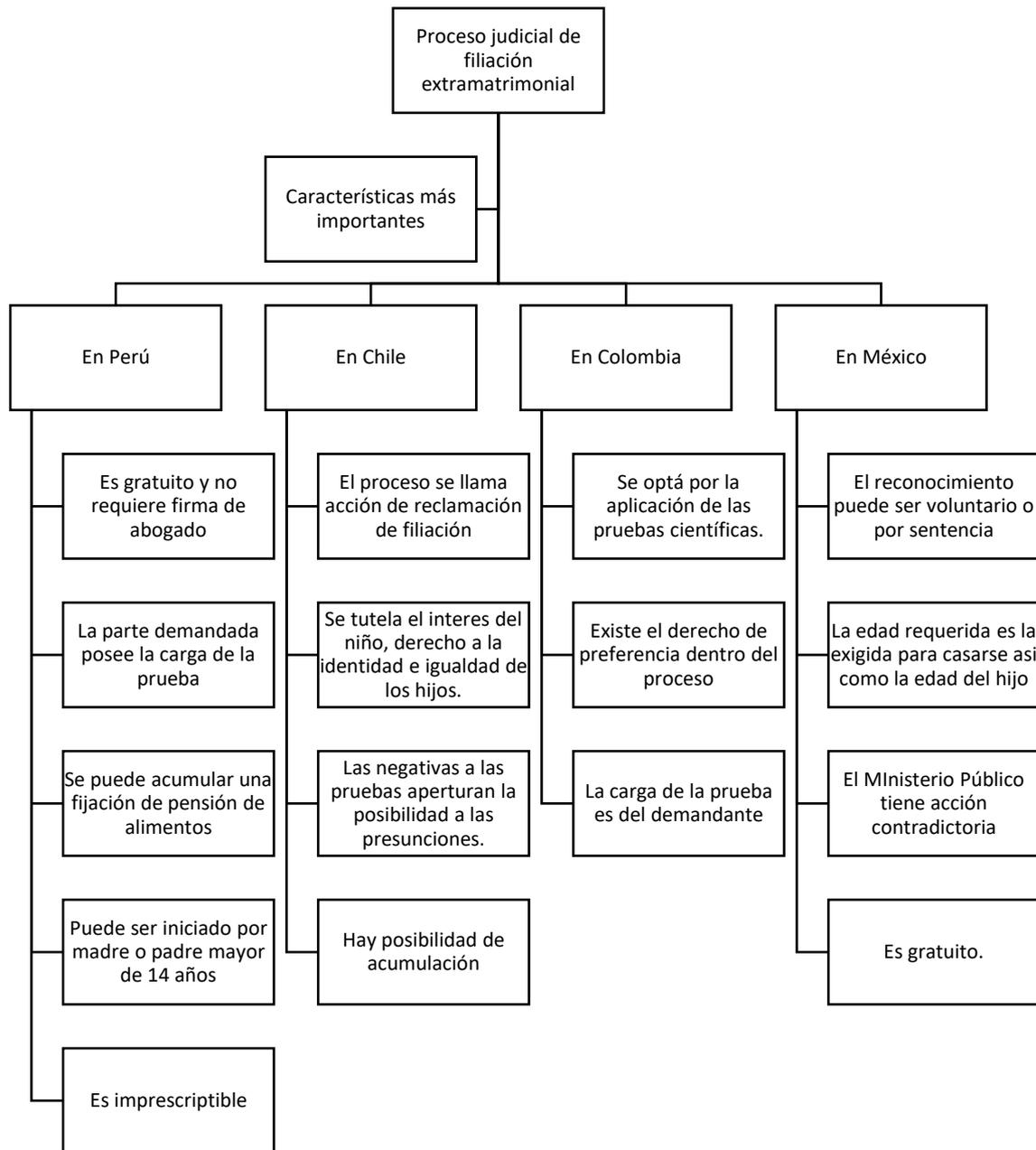


Figura 12: La figura 12 es un mapa conceptual a través del cual se representa las características más importantes del proceso judicial de filiación extramatrimonial.

Autoría propia.

Respecto de las características más esenciales de cada proceso a la luz de la norma y jurisprudencia de cada tradición jurídica tenemos que considerar las siguientes ideas:



Tanto en el caso peruano como también en el caso colombiano existe una especie de inversión de la prueba, dicho de otro modo, la persona demandada es quien tiene la carga de prueba y como tal, si niega la paternidad, debe de llevar a cabo la acción de las pruebas necesarias para poder demostrar que no es el padre.

Otra cuestión importante es el tema de la gratuidad. Al respecto, en la experiencia peruana y también en la mexicana se ha optado por hacer que estos procesos sean gratuitos para las personas que los inicien. Es más, en la experiencia nacional se ha optado inclusive por el hecho de prescindir de un letrado para poder iniciar este proceso, lo cual lo hace más expeditivo.

Algo novedoso que vemos en el caso colombiano es la aplicación del derecho de preferencia dentro del proceso judicial de filiación extramatrimonial. Este derecho de preferencia importa que, ante otros procesos, siempre se le de mayor importancia a este proceso de filiación, ya que el mismo es la base para la determinación de otras obligaciones que importan cargas para las personas.

Peculiar también es la intervención del Ministerio Público dentro de estos procesos en el caso mexicano. En esta experiencia se plantea que este órgano puede intervenir dentro de estas causas siempre que se hallen en cuestión los intereses del menor en salvaguarda de su derecho a la identidad, verdad biológica, igualdad entre hijos, etc.

4.1.4. El uso de la prueba de ADN en el derecho comparado

Figura 13

El uso de la prueba de ADN en el derecho comparado

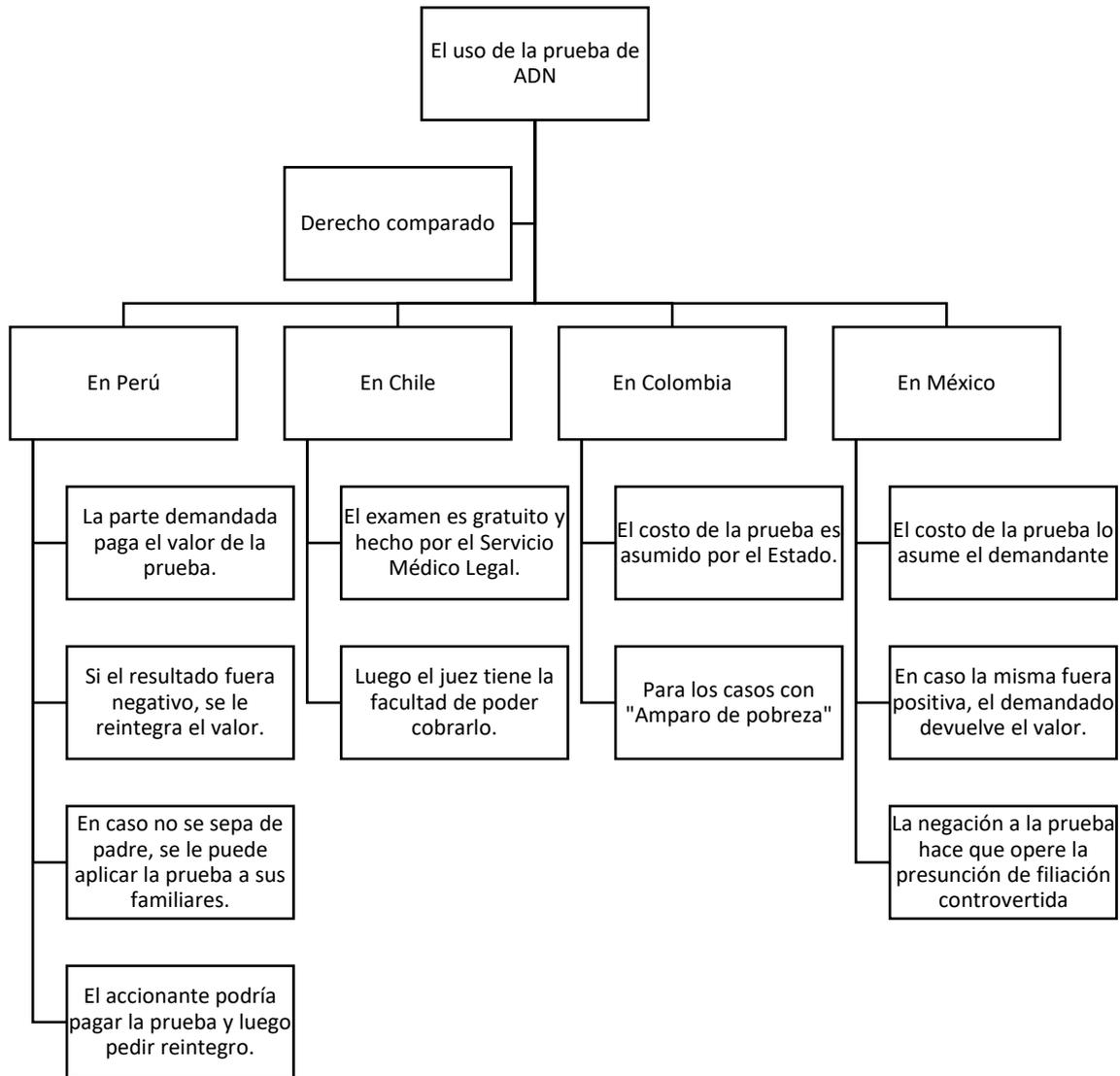


Figura 13: La figura 13 es un mapa conceptual a través del cual se representa el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado.

Autoría propia.

El tema de la prueba de ADN en un comienzo de era controversial, debido a la seguridad del mismo, las cuestiones referidas sobre sus costos, el nivel de certeza que tenían este tipo de pruebas, la real necesidad de su aplicación y la controversia en torno a la colisión de esta práctica con otros derechos importantes como la identidad, la verdad biológica, entre otros.



En general, se tiene que a la fecha los diversos medios en torno a la prueba del ADN en la mayoría de países del Civil Law ha sido dejada de lado, y en consecuencia se ha optado por decidir practicar estas pruebas para poder determinar la paternidad, en el entendido que las mismas son de una altísima eficiencia (del 99,99%) y como tal, coadyuvan al descubrimiento de la verdad biológica de quienes estuvieran inmersos en este tipo de causas.

Las principales controversias referidas al tema de la prueba del ADN son sobre quienes asumirán los costos (debido a que es una prueba un tanto onerosa) y también que pasaría en aquellos casos en donde la prueba resulte negativa o positiva o si las personas obligadas no estarían interesadas de mutuo interés en someterse a las mismas.

En el caso peruano, por ejemplo, debido a las diversas modificatorias que se han venido dando al respecto, se tiene que una vez formulada la demanda de filiación extramatrimonial es la parte demandada quien tiene que, por medio de una oposición, costear él mismo el valor de la prueba de ADN, y solo que los casos en donde el resultado de la misma sea negativo, podría recuperar el valor de la prueba. Diferente por ejemplo es el caso de la experiencia mexicana, en donde la persona que plantea la demanda es quien tiene que realizar el pago del valor de prueba, y solo si esta prueba resultara positiva, estaría habilitado para poder compeler el demandado que devuelva el valor de la misma.

En Chile y Colombia más bien, tiene una postura diferente, ya que es el propio Estado el cual costea el valor de la prueba del ADN. En el caso chileno al menos se deja abierta la posibilidad de que el juez pueda exigir el pago del valor de la misma a la parte vencida, siendo esto una decisión discrecional del órgano jurisdiccional, mientras que, en



Colombia, se ha optado por costear el valor de la prueba y no exigir reembolsos, siempre que se acredite una situación que amerite el “Amparo de pobreza”.

Algo importante es que, tanto en la experiencia peruana como en la mexicana, de forma clara y positiva se tiene reconocido que en aquellos casos en donde la otra persona no quiera hacerse la prueba o en su defecto, no se oponga a la demanda que ha sido interpuesta en su contra, opere una presunción por medio de la cual se declare la filiación extrajudicial y como tal se aseguren los derechos del menor en general.

Cuestión peculiar de nuestra legislación es también que en aquellos casos en donde el padre no esté ubicado, y no se le puedan tomar al mismo las muestras para poder realizar la prueba del ADN, se tiene que se abre la posibilidad de que la misma le sea aplicada a sus padres o familiares, para así contar con la muestra.

En general, sobre la materia del ADN, la cuestión conflictiva ha sido siempre el tema de quien costea este tipo de pruebas y cada tradición jurídica ha optado por realizar un tratamiento conforme sus propios órganos y funciones, siendo que en algunos casos los asuntos se dejan a las partes, mientras que en otros el Estado ingresa como un órgano que otorga “subsidio” para poder establecer la verdad.

4.2. Análisis y discusión de resultados a nivel general

Como se ha podido observar las diversas tradiciones en general tiene formas de concebir las figuras jurídicas que se han venido analizando de una u otra forma, pero siempre con el ánimo de poder tutelar cuestiones que trascienden los tecnicismos legales, como lo son el derecho a la identidad, la verdad biológica, el real establecimiento de las obligaciones familiares – alimentarias derivadas de una filiación, entre otros, por lo que su análisis es de por más, importante.



En el asunto de la seguridad jurídica, se tiene que el mismo comúnmente suele ser concebido como un derecho o también como un principio, pero más allá de ello, lo importante de este término es que el mismo busca generar predictibilidad en las decisiones en general, es decir, se quiere que las personas, conforme las normas que existen, puedan establecer sin ninguna duda de forma altamente probable las consecuencias de sus actos sin tener que verse sorprendidos. Entrando en materia, en el caso peruano y mexicano, se tiene por ejemplo que, en caso la persona demandada no quiera realizarse una prueba de ADN, operaría una presunción por medio de la cual se establecería la filiación extramatrimonial, y ello, sin duda, ya genera pues en las personas una proyección de futuro en caso se negaran a realizarse la misma.

Otro tema sobre la seguridad como vimos es que si bien puede que tal principio – derecho no este reconocido de forma positiva por los aparatos normativos, ello no es óbice para creer que el mismo no existe, todo lo contrario, de muchos otros derechos se puede señalar que se desprende este principio – derecho como tal, por lo que es de suma trascendencia para la correcta administración de justicia y búsqueda de la verdad.

Pasando al siguiente ítem, en el caso del derecho de defensa, debemos partir del hecho de reconocer que este ha sido un derecho que se ha venido trabajando y conociendo más gracias a las reformas procesales penales que se han venido dando en diversos países de Latinoamérica, por ello es que inclusive se le vincula al mismo mucho con la presencia y necesidad de un abogado para poder llevar a cabo acciones de carácter judicial, lo cual si bien es algo positivo y asegura los derechos de las partes, por otro lado importa una especie de brecha debido a que no todos tienen los medios para poder conseguir a un abogado de un real elección.



En el tema estrictamente referido al derecho de defensa y su vinculación con el proceso de filiación extramatrimonial, se tiene que el mismo está básicamente dirigido a la parte demandada y se busca poder tutelar sus posiciones a través de los diversos mecanismos que las normas prevén. Al respecto, el tema más controversial sobre este derecho está referido a la necesidad de la realización de una prueba (de ADN) para poder establecer verdades sobre la filiación. Si nos ponemos en el caso de que las personas no puedan costear los valores de estas pruebas, se tendría que los mismos no estarían en posibilidad de ejercer una real defensa de sus verdades debido a carencias económicas, situación que no estaría acorde al ordenamiento jurídico en general y a los principios y derechos constitucionales. Para salvar esta situación, en el caso chileno y colombiano, por ejemplo, se ha optado porque sea el Estado quien costee el valor de estas pruebas, y una vez resuelto el incidente de la filiación, y evaluando las condiciones de las partes intervinientes en el proceso, es que recién se determinaría si las mismas pagarían o no el valor monetario de estas pruebas.

En el caso peruano, por ejemplo, no pasa esa situación, por lo que, si un demandado no contase con los medios para hacer la prueba de ADN, pues se vería incurso en la presunción de filiación y como tal, se le declararía como padre de una persona sin poder realmente podido defender una postura diferente debido a sus carencias económicas.

En ese sentido, un real derecho de defensa dentro de los procesos de filiación extramatrimonial debería de prever también el asunto de los valores de la prueba de ADN y analizar el tema de la solvencia económica de las partes intervinientes para poder enfrentar este tipo de causas. No hacer ello implicaría la vulneración de este derecho.



Sobre lo referido al proceso judicial de filiación extramatrimonial, se tiene que todos los países conciben a este proceso de la misma forma, se quiere por medio de ellas poder establecer el reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio en aras de poder tutelar derechos de suma importancia como la identidad, la verdad biológica del menor de edad, el interés superior del niño, entre otros.

Dos cuestiones de especial relevancia visto en el análisis son el caso chileno y mexicano. En Chile, por ejemplo, en vez de analizar el tema desde una óptica conjunta, en lo referido a la filiación, ellos los dividen por procesos de paternidad y también de maternidad, lo cual es curioso por la forma, pero en general, responden al mismo proceso general de la filiación.

Ahora, en México lo que, si resulta importante y un gran aporte es el hecho de que, dentro del proceso de filiación extramatrimonial, si a futuro luego se podría haber que ha habido un engaño de por medio o se ha sido inducido a error se puede solicitar la nulidad del mismo, viendo más que todo la tutela de los derechos de la parte demandada como tal.

Esto es crucial debido a que, en el Perú, por ejemplo, pasados los plazos establecidos en las normas de familia o en su defecto, no hecha la oposición conforme lo exige la ley, se presume que la persona es padre de quien se le reputa en la demanda y como tal, luego no existe de forma clara un procedimiento legal el cual asegure la posibilidad de poder hacer una revisión del mismo.

Sobre el asunto referido a las características más importantes de los procesos de filiación extramatrimonial podemos determinar que todos en general buscar otorgar facilidades para el desarrollo de este tipo de procesos, debido a la trascendencia de tema que se debate. Otra cuestión especial es que en estas causas se pueden dar la acumulación



de otras materias, como podría ser el caso de los alimentos, situación que se da en el Perú y también en Chile. Sobre materia relacionada a la carga de la prueba, tenemos que en el caso peruano se invierte, pero en Colombia, por ejemplo, pasa lo contrario, ya que es la parte demandante quien tiene la obligación de probar.

Otro tema curioso es que en México cuando se presentan este tipo de causas el Ministerio Público se halla obligado a participar en estos procesos y podría ejercer una acción contradictoria por medio de la cual se aseguren diversos intereses que le atañen a la sociedad en general.

Finalmente, en lo referido a la prueba del ADN, como habíamos adelantado en el tema del derecho de defensa, lo más controversial resulta ser el determinar a las personas que deberían de asumir los costos que este tipo de pruebas importan. La postura más adecuada sobre ello es la chilena, ya que aquí es el Estado quien asume los costos en un primer momento y luego, sin importar el resultado de la misma, es el juez quien tiene bajo su potestad la capacidad para decidir si se cobra o no la misma, es decir, más allá de quien pueda resultar vencido dentro del proceso de filiación extramatrimonial, lo que interesa es que también se deben tutelar los medios económicos que asisten a quienes están inmersos en estas causas.

En general, cada experiencia tiene sus aspectos positivos y negativos sobre el tema del proceso de filiación extramatrimonial con especial incidencia en la aplicación de la prueba de ADN, por lo que lo mejor sería extraer de cada una de ellas las mejores aplicaciones especiales que se han tenido en cuenta y como tal, poder hacer mejor el proceso de filiación extramatrimonial dentro de cada país, y en nuestro caso, dentro del Perú.

4.3. Ejercicio de análisis cualitativo

Casos	Materiales empíricos	Codificación abierta		Codificación axial		Memorandos	Análisis
		Códigos/Conceptos	Categorías	Relación entre categorías	Hipótesis		
Legislación	<i>Segmentos a considerar</i>	<i>Códigos/Conceptos</i>	<i>Categorías</i>	<i>Relación entre categorías</i>	<i>Hipótesis</i>	<i>Notas de asociación libre</i>	<i>Interpretación de los hallazgos</i>
Caso peruano	Es un principio constitucional implícito.	La seguridad jurídica	Principio constitucional	Principio constitucional como garantía de predicción	La seguridad jurídica es un principio constitucional que permite predecir las consecuencias de los actos	El reconocimiento del principio se hace por medio de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional.	
Caso chileno	Es un principio fundamental del Derecho.	La seguridad jurídica	Principio constitucional	Principio constitucional como garantía de predicción	La seguridad jurídica es un principio constitucional que permite predecir las consecuencias de los actos	Se le reconoce más como un principio general del Derecho, y no tanto del Derecho	



						o Constitucional.	
Caso colombiano	Es un principio constitucional explícito.	La seguridad jurídica	Principio constitucional	Principio constitucional como garantía de predicción	La seguridad jurídica es un principio constitucional que permite predecir las consecuencias de los actos		
Caso mexicano	Es un principio constitucional implícito.	La seguridad jurídica	Principio constitucional	Principio constitucional como garantía de predicción	La seguridad jurídica es un principio constitucional que permite predecir las consecuencias de los actos		Imita el caso peruano, y por medio de la interpretación de su Corte Suprema, se le dota de contenido al principio.
Caso peruano	Con carácter constitucional, forma parte del debido proceso.	El derecho de defensa	Derecho que forma parte del debido proceso.	Derecho de defensa como expresión del debido proceso	El derecho de defensa se concibe de forma distinta en el Perú que		



					en el caso chileno y mexicano.		
Caso chileno	Con carácter legal, en el fuero policial tiene connotación especial.	El derecho de defensa	Derecho que forma parte del debido proceso.	Derecho de defensa como expresión del debido proceso	El derecho de defensa se concibe de forma distinta en el Perú que en el caso chileno y mexicano.		El derecho de defensa se ha desarrollado más en el ámbito penal y se relaciona con la presencia de defensa idónea.
Caso colombiano	Tiene carácter constitucional, asegura la contradicción, la prueba, alegación e impugnación.	El derecho de defensa	Derecho que forma parte del debido proceso.	Derecho de defensa como expresión del debido proceso	El derecho de defensa se concibe de forma similar en el Perú que en el caso colombiano.	El derecho de defensa se vincula con el derecho procesal general y tiene mayor valor dentro de un sistema adversarial.	



Caso mexicano	Tiene carácter legal, importa otorgar una defensa profesional.	El derecho de defensa	Derecho que forma parte del debido proceso.	Derecho de defensa como expresión del debido proceso	El derecho de defensa se concibe de forma distinta en el Perú que en el caso chileno y mexicano.		El derecho de defensa requiere que las personas sean asistidas por profesionales del Derecho durante la defensa de sus intereses.
Caso peruano	Proceso para reconocer a los hijos nacidos fuera del matrimonio.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial	El proceso de filiación extramatrimonial como parte del Derecho de Familia	El proceso de filiación extrajudicial sirve para reconocer a hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial peruano es similar al colombiano.	Similar al caso colombiano, en relación a su estructura y proceso.	
Caso chileno	Proceso para reconocer a los hijos nacidos fuera del matrimonio	El proceso judicial de filiación extramatrimonial	El proceso de filiación extramatrimonial como parte del Derecho	El proceso de filiación extrajudicial sirve para reconocer a hijos	El proceso judicial de filiación extramatrimonial peruano es	Hay una división del proceso, dependiendo si esta en tela de	

	nio. Hay de paternidad y maternidad.		de Familia	nacidos fuera del vínculo matrimonial.	diferente al chileno y mexicano.	juicio la paternidad o la maternidad.	
Caso colombiano	Proceso para reconocer a los hijos nacidos fuera del matrimonio.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial	El proceso de filiación extramatrimonial como parte del Derecho de Familia	El proceso de filiación extrajudicial sirve para reconocer a hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial peruano es similar al colombiano.		
Caso mexicano	Proceso para reconocer a los hijos nacidos fuera del matrimonio. Hay posibilidad de solicitar nulidad.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial	El proceso de filiación extramatrimonial como parte del Derecho de Familia	El proceso de filiación extrajudicial sirve para reconocer a hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial peruano es diferente al chileno y mexicano.	Hay posibilidad de solicitar la nulidad del reconocimiento judicial.	La nulidad se solicita cuando hay pruebas sobre engaño o inducción a error.
Caso peruano	Gratuito. No abogado. Inversión de la carga de	Características más importantes del proceso judicial de filiación extramatrimonial.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial y sus características	El proceso judicial de filiación extramatrimonial se caracteri	El proceso judicial de filiación extramatrimonial peruano es	Hay una inversión de la carga de la prueba, por lo que el demand	El proceso es imprescriptible, lo cual asegura los derechos



	la prueba. Es imprescriptible.		sticas según la legislación.	za por ser gratuito, de parte, con inversión de carga de prueba y con intervención del Estado.	distinto al caso chileno, colombiano y mexicano.	ado debe de probar hechos que él no ha alegado.	s a la identidad, verdad biológica e interés superior del niño de ser el caso.
Caso chileno	Hay presunciones. Gratuito. No hay inversión de la prueba.	Características más importantes del proceso judicial de filiación extramatrimonial.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial y sus características según la legislación.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial se caracteriza por ser gratuito, de parte, con inversión de carga de prueba y con intervención del Estado.	El proceso judicial de filiación extramatrimonial peruano es distinto al caso chileno, colombiano y mexicano.	Operan presunciones legales.	No existe inversión de carga de la prueba por causa de la intervención del Estado.
Caso colombiano	Antes de presunciones, se aplican pruebas científicas.	Características más importantes del proceso judicial de filiación	El proceso judicial de filiación extramatrimonial y sus	El proceso judicial de filiación extramatrimonial se	El proceso judicial de filiación extramatrimonial peruano		Se incluye la figura del derecho de preferencia.



	Hay derecho de preferencia. Gratuito.	extramatri monial.	características según la legislación.	caracteriza por ser gratuito, de parte, con inversión de carga de prueba y con intervención del Estado.	es distinto al caso chileno, colombiano y mexicano.		
Caso mexicano	Es gratuito. El Ministerio Público tiene acción contradictoria.	Características más importantes del proceso judicial de filiación extramatri monial.	El proceso judicial de filiación extramatri monial y sus características según la legislación.	El proceso judicial de filiación extramatri monial se caracteriza por ser gratuito, de parte, con inversión de carga de prueba y con intervención del Estado.	El proceso judicial de filiación extramatri monial peruano es distinto al caso chileno, colombiano y mexicano.	El Ministerio Público tiene una intervención dentro del proceso como una especie de órgano dictaminador.	
Caso peruano	Demandado paga valor de la prueba.	El uso de la prueba de ADN	El uso de la prueba de ADN y el pago del valor pecuniar	La prueba de ADN como medio de alto valor	El pago del valor de la prueba en Perú y México es	El demandado es quien paga el valor de	Si la prueba sale en favor del demandado,



	Resultado negativo o permite reintegrar el valor.		io del mismo.	científico para determinar el vínculo filial entre dos personas y su valor económico en el mercado	asumido por alguna de las partes.	la prueba.	este puede exigir que se devuelva el valor de los gastos por el coste de la prueba.
Caso chileno	El examen es gratuito, asumido por el Estado.	El uso de la prueba de ADN	El uso de la prueba de ADN y el pago del valor pecuniario del mismo.	La prueba de ADN como medio de alto valor científico para determinar el vínculo filial entre dos personas y su valor económico en el mercado	El pago del valor de la prueba en Chile y Colombia son asumidos por el Estado	El Estado asume el costo de las pruebas en todos los casos sin excepción.	
Caso colombiano	El examen es gratuito, asumido por el Estado, sujeto a un Amparo	El uso de la prueba de ADN	El uso de la prueba de ADN y el pago del valor pecuniario del mismo.	La prueba de ADN como medio de alto valor científico para determinar	El pago del valor de la prueba en Chile y Colombia son asumidos	Por un Amparo de pobreza, se podría exonerar el pago del valor de	



	de Pobreza .			ar el vínculo filial entre dos personas y su valor económico en el mercado	s por el Estado	la prueba y es asumida en su totalidad por el Estado.	
Caso mexicano	Demandante paga el valor de la prueba. Resultado negativo o permite reintegro del valor.	El uso de la prueba de ADN	El uso de la prueba de ADN y el pago del valor pecuniario del mismo.	La prueba de ADN como medio de alto valor científico o para determinar el vínculo filial entre dos personas y su valor económico en el mercado	El pago del valor de la prueba en Perú y México es asumido por alguna de las partes.	El demandante es quien asume el valor de la prueba.	Puede solicitar la devolución si el resultado sale a su favor.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú, se realiza con especial incidencia en la prueba del ADN. Por medio de ella es que se establece el vínculo filial como tal, y en los casos en donde no se practica la misma operan las presunciones por las que igual se establece el vínculo asegurando la tutela de derechos importantes de las personas como la identidad, la verdad biológica y el interés superior del niño. Sobre el particular, la seguridad jurídica se ve tutelada por el hecho de que las normas sobre la materia de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, son predecibles, empero eso no pasa lo mismo con el asunto del derecho de defensa, debido a que el costo de las pruebas de ADN importan una barrera para que las personas puedan estar en capacidad de poder oponerse frente a las demandas que se les pudieran interponer por la inversión de la carga de la prueba en los casos de filiación extramatrimonial. Por su parte, se debe recordar que la regla de la inversión de la carga de la prueba o que el demandante sea quien asuma el pago del valor de la prueba de ADN para establecer la filiación vulnera el derecho de defensa y afecta en consecuencia a la seguridad jurídica de forma transversal.

SEGUNDA: Las semejanzas más importantes sobre la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado son que la seguridad jurídica es vista como un derecho – principio, que el derecho de defensa se ha desarrollado más por las reformas procesales penales e importan la necesidad de contar con abogados especialistas dentro de los fueros judiciales, que el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial permite establecer el reconocimiento de



hijos nacidos fuera del matrimonio y que la prueba de ADN como tal es el medio por excelencia en los países para averiguar la verdad biológica de las personas.

TERCERA: Las diferencias más importantes respecto de la seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado es que tanto en Chile como Colombia, la seguridad jurídica es reconocida de forma expresa por sus constituciones, mientras que en el caso peruano y mexicano pasa lo contrario, y se le considera un principio implícito. Sobre el derecho de defensa, se tiene que en Chile y México este derecho se ha desarrollado mucho más debido a las reformas procesales penales, mientras que en Perú y Colombia no es así, además que es en los dos primeros donde más se habla de la necesidad de defensas técnicas en los procesos judiciales, siempre que, en Perú, para los casos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, no se requiere la firma de letrado. Sobre el proceso en sí, se tiene que en Perú y México son gratuitos, y tanto en Perú como Chile hay posibilidad de acumularlos con otras pretensiones, mientras que en Colombia y México no sucede ello. Otra cuestión es que tanto en Perú, México y Colombia se habla de un proceso de filiación general (tanto para el caso de madres como de padres), mientras que en Chile se bifurca la situación, hablándose de procesos de paternidad y de maternidad. En México hay una intervención del Ministerio Público en este tipo de causas mientras que en los demás países no pasa ello. En lo referido a la prueba de ADN, se tiene que en Chile y Colombia la misma es asumida por el Estado mientras que en Perú y México si o si el costo debe ser asumido por las partes dependiendo de los resultados a los cuales se pueda arribar dentro del proceso.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se deben de realizar reformas a la normativa vigente que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en nuestro país.

SEGUNDA: El Estado peruano debe de asumir los costos de las pruebas de ADN como en el caso chileno, y luego de establecida la verdad biológica y considerando la situación económica de las partes dentro del proceso de filiación extramatrimonial, debería de decidir si se les debe de cobrar el valor de las mismas o caso contrario, no hacerlo.

TERCERA: Dado que en un proceso judicial de filiación de paternidad extramatrimonial estamos debatiendo cuestiones de suma importancia como el derecho a la identidad, la verdad biológica y el interés superior del niño, como en el caso mexicano, en nuestro país se debería requerir la intervención del Ministerio Público para asegurar esos derechos.

CUARTA: La seguridad jurídica, como principio – derecho, debería de ser reconocido de forma positiva por nuestra Constitución, por lo que en ese caso se debería de plantear una reforma de la misma, para así contar con un instrumento que no esté sujeto a la interpretación de los órganos jurisdiccionales, emulando la experiencia chilena y colombiana.

QUINTA: Como en el caso mexicano, en el Perú se debería considerar la posibilidad de que se pueda solicitar la nulidad de un reconocimiento de filiación extramatrimonial en aquellos casos en donde se pruebe que ha habido un engaño o una inducción a error, y la misma debería de ser imprescriptible.



VII. REFERENCIAS

- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente de derecho. *Revista de Derecho Público*, 32 (1), 1 – 27.
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Barcelona, España: Marcial Pons.
- Charaja, F. (2018). *El MAPIC en la investigación Científica (3a ed.)*. Puno – Perú: Corporación SIRIO EIRL.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2018). *COMPENDIUM de Familia & de los niños y adolescentes*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Figuroa, N. G. (2018). *Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú*, Huaraz – Perú.
- Flores, J. J. & Silguera, R. F. (2015). *La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial (Tesis pregrado)*. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo – Perú.
- Gómez, M. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1), 250-265.
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2012). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, (13), 277-299.



- Palomino, I. F. (2019). Derecho de identidad y prueba de ADN, 4to juzgado de paz letrado de puno – 2015 (Tesis posgrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, Juliaca – Perú.
- Peña, S. (2011). Metodología de la Investigación. Chile: Editorial Universidad Nacional Andrés Bello.
- Poder Judicial del Perú (2012). Libro de especialización de derecho de familia. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Ramírez, E. E. (2019). Proceso de filiación extramatrimonial y el derecho de acceso a la justicia en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (Tesis Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.
- República, C. D. (03 de agosto de 2017). Ley que modifica el proceso de Filiación. Diario Oficial El Peruano, pág. 01.
- Rodríguez, M. J. (2010). Métodos de interpretación, hermenéutica y derecho natural. *Díkaion* 19(2), 319-347.
- Varsi, E. (1999). Filiación, derecho y genética. Aproximaciones a la teoría de la filiación biológica. Lima, Perú: Fondo de Cultura Económica.
- Varsi, E. (2008). El proceso de filiación extramatrimonial. Moderno tratamiento legal según la ley N° 28457. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2012). Derecho Genético. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Vladila, L., Ionescu, S. y Matei, D. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la Inquisición*, 15 (1), 243 – 258.



ANEXOS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TEMA:		
FECHA:		
UNIDAD DE ANÁLISIS	EJES DE UNIDADES DE ANÁLISIS	CONCLUSIÓN



FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

AUTOR (ES):
TÍTULO:
TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO:
IDEA PRINCIPAL:
IDEA SECUNDARIA:
CONCLUSIONES:
EDITORIAL:
PÁGINAS:



MATRIZ DE CONSISTENCIA

PERACIÓN DE UNIDAD DE ESTUDIO Y EJES TEMATICOS DE ESTUDIO					
UNIDAD DE ESTUDIO	EJES	SUB EJES	METODO	TECNICA	INSTRUMENTO
1. Seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado; Perú con las legislaciones de Chile, Colombia y México.	1.1. Semejanzas	1.1.1. Proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. 1.1.2. Uso de prueba de ADN. 1.1.3. Seguridad jurídica de derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.	Tipo: Cualitativo Sub tipo: Cualitativo hermenéutico. Métodos: a) comparativo. b) Interpretación hermenéutica jurídica.	a) Análisis documental. b) Análisis de contenido.	a) Ficha de análisis documental. b) Ficha de análisis de contenido.
	1.2. Diferencias	1.1.1. Proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. 1.1.2. Uso de prueba de ADN. 1.1.3. Seguridad jurídica de derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.			